

CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS
MAPFRE INVERSIÓN, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Índice:

	Páginas
Estipulaciones generales	1-12
Estipulaciones particulares	12-20
Apertura de Cuenta de Efectivo en euros y en divisa extranjera	12-14
Custodia y administración de valores	14-17
Intermediación de órdenes y operaciones de valores	17-19
Cuentas de pensiones	19-20

ESTIPULACIONES GENERALES

1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

De una parte,
 MAPFRE INVERSIÓN, Sociedad de Valores, S.A., con N.I.F. A-79227021 y domicilio en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo de Alarcón, 50-1, Módulo Sur, 2ª planta, 28222, constituida el 7 de agosto de 1989 ante el Notario de Madrid, D. Antonio Uribe Sorribes, con el número 3.814 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.691, Gral. 8.391, Folio 80, Hoja 89.702. Actúa en su nombre, D. MiguelAngel Segura Mejías, con N.I.F. 50.419.779-F, según poder general otorgado ante el Notario de Majadahonda, D. José María Suárez Sánchez-Ventura, con el número 1.775 de su protocolo (en lo sucesivo, la ENTIDAD)

De otra,
 Los Titulares que suscriben el presente Contrato Marco de Productos y Servicios Financieros (en lo sucesivo, el CONTRATO MARCO), todos y cada uno de ellos respecto a las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO, y todos o parte de los Titulares en virtud de las Estipulaciones Particulares que desarrollen los productos y/o servicios efectivamente contratados en cada momento por todos o parte de los Titulares (en lo sucesivo, indistintamente, el CLIENTE, el Titular o Titulares).

Y de otra,
 Aquellas terceras personas autorizadas, en su caso, por el CLIENTE en relación con las Estipulaciones Generales y Particulares del CONTRATO MARCO, en los términos que se definen en la Estipulación General 6 del CONTRATO MARCO, respecto de aquellas Estipulaciones Generales o Particulares que les sean de aplicación en virtud de la autorización conferida a su favor por los Titulares.

Los datos personales de los Titulares figuran en cuantos documentos de aceptación del CONTRATO MARCO suscriban, ya sea con ocasión de la contratación inicial de productos y servicios financieros ofrecidos por la ENTIDAD o, con posterioridad a su primera contratación, por la contratación de productos y servicios adicionales.

2.- ACUERDO ÚNICO E INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

Para la suscripción del presente CONTRATO MARCO será necesario que el CLIENTE firme el correspondiente Documento de Aceptación y Firma que se entrega al CLIENTE junto con un ejemplar del CONTRATO MARCO. El presente CONTRATO MARCO incorpora las Condiciones Generales aplicables a la relación de las partes (en

adelante, las Partes) que lo suscriben y las Condiciones Particulares relativas a cada uno de los servicios y productos financieros que la ENTIDAD pone a disposición del CLIENTE para su contratación, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las Partes. En caso de que el CLIENTE desee contratar algún servicio o producto de la ENTIDAD con posterioridad a la celebración del presente CONTRATO MARCO, deberá suscribir las Condiciones Particulares aplicables al citado servicio y/o producto concreto y se entenderá que dichos términos particulares forman parte integrante del presente CONTRATO MARCO.

A los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios y productos de inversión por la ENTIDAD al CLIENTE bajo este CONTRATO MARCO, las Partes acuerdan que el presente CONTRATO MARCO constituya el contrato básico que establece sus respectivos derechos y obligaciones. A los efectos de los servicios y productos financieros cuya prestación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el presente CONTRATO MARCO, MAPFRE INVERSIÓN, S.V., S.A. es una entidad inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la CNMV) con el número 063 y, además, con la condición de Entidad Gestora de Deuda Pública con capacidad plena, está inscrita en el Banco de España con el número 3.563. Asimismo, la ENTIDAD comercializada a sus clientes planes de pensiones.

En consecuencia, sus organismos supervisores son tanto la CNMV (C/Edison, 4, 28006 Madrid, www.cnmv.es) como el Banco de España (Alcalá, 48, 28014 Madrid, www.bde.es) y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, DGSFP) (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid), siendo el primero de ellos el encargado de la supervisión de la actividad objeto del presente CONTRATO MARCO. Ambos organismos supervisores están radicados en España.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación anterior, se considerarán direcciones válidas para las relaciones del CLIENTE con la ENTIDAD, las oficinas de MAPFRE que proceda distribuidas por todo el territorio nacional, la Oficina INTERNET a la que el CLIENTE puede acceder a través de la Página Web de la ENTIDAD www.mapfre.es, así como el Servicio de Atención Telefónica de la ENTIDAD.

La ENTIDAD está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN) regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores (modificado, entre otras, por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, de 14 de mayo). El CLIENTE puede obtener más información acerca de este Fondo de Garantía en su Página Web: <https://www.fogain.com>

3.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

En el presente CONTRATO MARCO se establecen los términos y condiciones que, con carácter general, se aplican a los servicios de inversión y auxiliares prestados por la ENTIDAD. Dichos servicios se prestarán siempre que la ENTIDAD esté autorizada para ello de conformidad con el programa de actividades inscrito ante la CNMV y que podrá alcanzar los siguientes servicios:

- **Asesoramiento en materia de inversión:** el servicio de asesoramiento se presta de forma no independiente, por lo que la ENTIDAD podrá percibir incentivos siempre y cuando informe de ello

al CLIENTE, con carácter previo a la prestación del servicio, y se justifique su cobro por la prestación de un servicio de mayor calidad al CLIENTE. El cobro de incentivos no pone en riesgo la obligación de la ENTIDAD de prestar sus servicios con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del CLIENTE.

El servicio de asesoramiento se prestará con carácter general de forma no recurrente mediante la emisión con carácter esporádico de recomendaciones puntuales al CLIENTE. El universo de instrumentos financieros sobre el que se prestará el servicio incluirá tanto producto propio o de entidades con las que la ENTIDAD mantenga vínculos estrechos, como producto de terceros.

El asesoramiento prestado por la ENTIDAD podrá versar sobre instrumentos financieros de renta fija, renta variable, instrumentos derivados e instituciones de inversión colectiva armonizadas y no armonizadas.

En caso de prestar el servicio de forma recurrente, el CLIENTE deberá proceder a la suscripción de un contrato específico de asesoramiento no independiente con la ENTIDAD.

Las recomendaciones que se realicen en el marco del servicio de asesoramiento no independiente se pondrán a disposición del CLIENTE por medio de un soporte duradero de modo que se pueda acreditar su entrega.

Una vez emitida la recomendación, el CLIENTE puede optar por ejecutar las órdenes u operaciones objeto de la recomendación a través de la ENTIDAD. En ningún caso se ejecutarán las órdenes u operaciones por propia iniciativa de la ENTIDAD.

La ENTIDAD cuando preste el servicio de asesoramiento, con independencia de si éste tiene carácter puntual o recurrente, proporcionará al CLIENTE una evaluación, al menos de forma anual, de la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que el CLIENTE haya invertido, de forma que se permita acreditar una mejora en la calidad del servicio.

- **Gestión discrecional de carteras:** consistente en la gestión discrecional e individualizada de carteras, por mandato del CLIENTE, sobre uno o más instrumentos financieros. La ENTIDAD actuará en todo momento en el mejor interés del mismo, llevando a cabo un seguimiento activo que permita asegurar que la cartera gestionada se ajusta a los objetivos de inversión y a la situación patrimonial del cliente. Se mantendrá informado al cliente de la evolución de la misma por medio de los estados de información periódicos y en particular se informará al cliente de depreciaciones del valor global de la cartera del 10% (o en múltiplos del 10%) al final del día en que se supere dicho umbral o, en caso de que dicho umbral se supere en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.
- **Servicio de recepción, transmisión y ejecución de órdenes:** el servicio tiene como objeto el proceso de recepción de una orden del CLIENTE, su remisión a un intermediario para que la transmita al mercado o su transmisión directa por la ENTIDAD al propio mercado y, una vez producida su ejecución, llevar a cabo las anotaciones correspondientes.
- **Servicio de custodia y administración de valores.**

Adicionalmente a los servicios anteriormente citados, la ENTIDAD puede prestar otros servicios auxiliares tales como la concesión de créditos o préstamos a inversores para que puedan realizar una operación sobre uno o más instrumentos financieros o los servicios

de cambio de divisas relacionados con la prestación de servicios de inversión.

4.- CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR CLIENTES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL.

La ENTIDAD, de conformidad con lo declarado en la Estipulación 1, es residente en España, sus servicios se considerarán prestados en territorio español y, por consiguiente, sujetos a la legislación aplicable, de carácter general o especial, vigente en España en cada momento. Será responsabilidad exclusiva del CLIENTE, en el supuesto de no ser residente en España, el cumplimiento, previo a la contratación de los productos y servicios de la ENTIDAD, o posterior a la misma, de carácter puntual o recurrente, de cuantos requisitos y declaraciones deba de realizar conforme a la legislación de su país de residencia para la contratación de servicios financieros en el exterior.

5.- TITULARIDAD Y NORMAS DE IDENTIFICACIÓN

La titularidad de los productos y servicios contratados, sin perjuicio de que, por su naturaleza éstos puedan admitir la coexistencia de múltiples Titulares (cotitulares) o sean de carácter unipersonal, es **nominativa e intransferible**.

Los cotitulares asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos en relación con el CONTRATO MARCO. Cualquiera de ellos con su sola firma podrá disponer de los valores depositados en cuentas de valores o del efectivo depositado en la cuenta de efectivo.

La ENTIDAD queda facultada para reclamar indistintamente las obligaciones contraídas frente a la misma a cualquiera de los Titulares. Las comunicaciones efectuadas al que figure como primer Titular producirán efectos respecto a los demás. Toda referencia al CLIENTE en el CONTRATO MARCO se entenderá referida a todos y cada uno de los Titulares. Si la ENTIDAD recibiese órdenes de los cotitulares que fuesen contradictorias, no será responsable de abstenerse de realizarlas, bien todas, bien alguna de ellas, informando al CLIENTE de esta circunstancia a fin de que adopte las medidas oportunas.

En caso de fallecimiento de uno de los cotitulares, el carácter indistinto de la cuenta desaparecerá automáticamente desde que la ENTIDAD tenga conocimiento de ello, para volver al estado general de mancomunidad. Asimismo, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes y la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Estipulación, el CLIENTE, previa solicitud expresa anterior a la contratación, podrá establecer que determinadas órdenes tengan carácter mancomunado, siendo necesario la intervención de todos los Titulares para transmitirlos. El CLIENTE reconoce y acepta que la ENTIDAD podrá, en estos casos establecer restricciones en cuanto a los canales habilitados para transmitir dichas órdenes.

El CLIENTE se compromete a facilitar cuantos datos de carácter personal y cuantos documentos acreditativos sean precisos para su correcta identificación y, en particular, aquellos que la ENTIDAD le requiera y deban obrar en su poder en cumplimiento de la normativa

vigente en materia de identificación de la clientela, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o de índole fiscal.

Asimismo, será responsable de comunicar y acreditar cualquier modificación de sus datos y circunstancias personales.

Todos y cada uno de los Titulares declaran que la suscripción del presente CONTRATO MARCO y la solicitud de prestación de servicios por la ENTIDAD se realizan en nombre propio. En caso contrario, la obligación contemplada en esta Estipulación se entenderá extendida a facilitar la correspondiente información de la persona o personas por cuenta de la/s que se actúe.

6.- PERSONAS AUTORIZADAS. RELACIÓN CLIENTE-MAPFRE INVERSIÓN S.V., S.A.

El CLIENTE podrá designar terceras personas físicas autorizadas transmitir a la ENTIDAD órdenes e instrucciones en nombre y por cuenta del CLIENTE (en lo sucesivo, indistintamente, **Personas Autorizadas** o los **Autorizados**), pudiendo igualmente revocar dichas autorizaciones en todo momento. La ENTIDAD podrá requerir cuantos documentos sean precisos con objeto de acreditar dicha autorización, o su revocación. Por su parte, la Persona Autorizada deberá facilitar a la ENTIDAD cuanta información y documentación de carácter personal pueda ser requerida.

No obstante lo anterior, las facultades conferidas a los Autorizados nunca podrán extenderse a la sustitución de las facultades del propio Autorizado mediante la designación por éste de un nuevo Autorizado, la modificación o alteración de los datos personales de los Titulares, ni la resolución del CONTRATO MARCO.

En virtud de lo anterior, el CLIENTE asume y será responsable de cuantas órdenes e instrucciones sean comunicadas a la ENTIDAD, por cualquiera de los Titulares o por sus Autorizados, de la veracidad de la información remitida a la ENTIDAD y de las consecuencias de las transacciones efectuadas por la ENTIDAD en virtud de dichas órdenes e instrucciones.

Las Partes, CLIENTE y ENTIDAD, reconocen y aceptan expresamente que el presente CONTRATO MARCO tiene eficacia jurídica exclusivamente entre las mismas, siendo la ENTIDAD ajena a las relaciones que puedan existir entre el CLIENTE y sus Autorizados o terceras personas.

7. RED DE REPRESENTANTES DE MAPFRE INVERSIÓN, S.V., S.A. ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL CANAL PRESENCIAL.

La ENTIDAD, entre otros canales, podrá poner a disposición del CLIENTE el acceso a sus servicios a través de la red de representantes, los cuales, en nombre y por cuenta de la ENTIDAD, podrán promover y comercializar en España los servicios de inversión y auxiliares descritos en la Estipulación General 3. Los representantes estarán, en todo caso, inscritos en los registros oficiales de agentes de empresas de servicios de inversión de la CNMV y estarán sujetos a lo establecido en las circulares de la CNMV vigentes en cada momento, así como a cualquier otra normativa que pueda ser de aplicación conforme a la legislación vigente.

El proceso de alta del CLIENTE en la ENTIDAD y la firma del presente CONTRATO MARCO se llevará a cabo necesariamente a través del canal presencial, es decir, en la oficina MAPFRE de su representante. El presente CONTRATO MARCO no podrá ser firmado mientras el CLIENTE no haya presentado toda la documentación requerida por la ENTIDAD.

No obstante lo anterior, una vez firmado el CONTRATO MARCO, la gestión posterior de cualquier operación relativa a los productos y/o servicios contratados, así como la contratación de nuevos productos o servicios financieros podrá realizarse, a elección del CLIENTE, bien a través del canal presencial (Oficina MAPFRE del representante) o bien, a través de INTERNET, de conformidad con lo establecido en la siguiente Estipulación relativa al acceso y uso de los canales a distancia.

8.- ACCESO Y UTILIZACIÓN DE CANALES A DISTANCIA.

Finalizado el proceso de ALTA del CLIENTE en las Oficinas de la ENTIDAD, y con independencia de las demás Estipulaciones Generales y Particulares del presente CONTRATO MARCO o de cuantos documentos suscriba el CLIENTE en relación con cada uno de los productos o servicios contratados, la presente Estipulación regula expresamente, las condiciones de acceso a los servicios de OFICINA INTERNET MAPFRE (ÁREA DE CLIENTES)

que la ENTIDAD pone a disposición del CLIENTE a través de su Página Web www.mapfre.es, así como de aquellos otros canales basados en procesos y redes de comunicación telemática que en el futuro pueda desarrollar la ENTIDAD (en lo sucesivo, en general, canales a distancia).

8.1.- DEFINICIÓN DEL USUARIO. CARACTERÍSTICAS DE LAS CLAVES.

A los efectos de las Estipulaciones 8.1 a 8.8 (ambas inclusive) del presente CONTRATO MARCO, se entenderá por USUARIO aquella persona física que, siendo Titular (único o en cotitularidad con terceras personas) disponga de (i) "Identificador de Usuario", (ii) "Password" (o Contraseña) y (iii) Firma Electrónica (código de ocho - 8- caracteres alfanuméricos) y que, por tanto, posee los elementos de identificación necesarios para poder contratar, ordenar la realización de operaciones y realizar consultas a través de canales a distancia.

Una vez que la ENTIDAD reciba, debidamente firmado el documento de aceptación y firma de las Estipulaciones Generales y Particulares del CONTRATO MARCO, así como cuantos documentos de identificación personal deban de ser remitidos y haya verificado su autenticidad y suficiencia, aquélla asignará automáticamente un Identificador de Usuario para cada CLIENTE, que no podrá modificarse. Asimismo, la ENTIDAD asignará inicialmente de forma automática a cada CLIENTE una Contraseña y una Firma Electrónica, que deberán ser modificadas por el CLIENTE inmediatamente después del primer acceso, ateniéndose a los criterios alfanuméricos definidos por la ENTIDAD en cada momento. No obstante lo anterior, la ENTIDAD se reserva el derecho de aceptar o no a un interesado como USUARIO.

El USUARIO podrá modificar libremente su Password y su Firma Electrónica respetando los criterios de seguridad acordados por la ENTIDAD pero no así su Identificador de Usuario.

Estos elementos (Identificador de Usuario, Password y Firma Electrónica), en adelante las "claves", serán personales de cada USUARIO e intransferibles, permitiéndole el acceso a la operativa en todos aquellos productos y servicios en los que dicho USUARIO figure como Titular (único o en cotitularidad con terceras personas) o como Autorizado por cuenta de los Titulares.

8.2.- PROCEDIMIENTO DE ALTA Y UTILIZACIÓN DEL CANAL INTERNET.

El alta de un CLIENTE en el CANAL INTERNET se efectuará de manera

automática por la ENTIDAD una vez firmado el CONTRATO MARCO, si bien el uso del CANAL INTERNET es voluntario y gratuito para el CLIENTE, sin perjuicio de las tarifas que la ENTIDAD y el CLIENTE hayan acordado en cada uno de los productos o servicios contratados, así como de los costes de conexión o comunicación que puedan repercutir al CLIENTE terceras entidades por dichos servicios de comunicación o conexión.

8.3.- ACCESO A LOS SERVICIOS DEL CANAL INTERNET.

Para realizar consultas en la OFICINA INTERNET, a la que se puede acceder a través de la Página Web www.mapfre.es, el USUARIO deberá introducir su Identificador de Usuario, su Password y/o facilitar aquellos datos de carácter personal que la ENTIDAD requiera en cada momento con objeto de permitir su identificación. En el supuesto de que el USUARIO desee contratar productos adicionales o realizar transacciones sobre productos previamente contratados, deberá además introducir las posiciones de su Firma Electrónica que le sean requeridas antes de perfeccionar la operación deseada. A partir de este momento, y una vez validadas las claves por los sistemas de la ENTIDAD, se entenderá que las órdenes transmitidas a la ENTIDAD son instrucciones en firme, con el consentimiento expreso del CLIENTE y, por tanto, con plena eficacia jurídica. Las Partes otorgan a las órdenes transmitidas por vía telemática, mediante el uso de las claves, idéntico valor al consentimiento prestado por escrito con firma manuscrita.

No obstante lo anterior, la ENTIDAD se reserva el derecho de requerir al USUARIO, con anterioridad a la tramitación y ejecución de una orden, o con posterioridad a la misma, a facilitar a la ENTIDAD original o copia, a elección de ésta, de la orden escrita debidamente firmada, en la que se incluyan las instrucciones comunicadas a la ENTIDAD por canales a distancia, así como cuantos documentos adicionales sean precisos.

8.4.- SEGURIDAD.

El acceso a las páginas web de la ENTIDAD para la contratación de productos, así como a las de transmisión de órdenes e instrucciones sobre los mismos, se realiza en un entorno seguro.

8.5.- OBLIGACIONES DE USUARIO.

El USUARIO se obliga a guardar la debida diligencia en la conservación de sus claves (Identificador de Usuario, Password y Firma Electrónica) de acceso a los servicios contratados y a comunicar, de acuerdo con los medios especificados en la Estipulación 19, con la máxima diligencia y sin demora indebida en cuanto se tenga conocimiento del hecho, cualquier uso incorrecto de las mismas o de los contenidos del sitio web de la ENTIDAD u otros medios de tecnología telemática, así como las intromisiones ilegítimas de terceras personas fuera del control de la ENTIDAD.

El USUARIO se compromete a utilizar los canales a distancia de la ENTIDAD conforme a la ley y se obliga a (i) no utilizar los canales con fines o efectos ilícitos, lesivos de los derechos e intereses de terceros o que, de cualquier forma, puedan, dañar, inutilizar o deteriorar el sitio web o los equipos de la ENTIDAD o de terceras entidades, o impedir la utilización del servicio por parte de otros USUARIOS; (ii) no conectarse al sitio web de la ENTIDAD desde un terminal/ordenador que no cuente con las medidas de seguridad necesarias, tales como sistemas anti-virus, entre otros, (iii) no transmitir a través de las páginas web de la ENTIDAD, con dolo o culpa, correos electrónicos, programas o datos (incluyendo

virus y software nocivo) que causen o puedan causar daños o perjuicios en cualquier grado a los sistemas informáticos de la ENTIDAD o de terceros, así como falsificar el origen del correo electrónico o de otro material contenido en un archivo que se transmita a través de canales a distancia, y (iv) a no actuar de forma contraria a la legislación española ni a la legislación de su país de residencia, en su caso.

8.6.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

La ENTIDAD podrá suspender los servicios prestados por canales a distancia, sin que ello genere ningún tipo de indemnización a favor del USUARIO, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) cuando sea necesario para realizar labores de mantenimiento; (ii) cuando sea necesario para preservar la integridad o seguridad de los servicios que se prestan, de los equipos, sistemas o redes de comunicación de la ENTIDAD o de terceros; (iii) cuando haya una sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de los servicios; (iv) cuando así lo justifiquen razones operativas propias o de terceros que afecten a la prestación de los servicios de la ENTIDAD; (v) cuando tengan conocimiento de la realización por parte del USUARIO de alguna actividad ilícita; (vi) cuando el USUARIO incumpla alguna de sus obligaciones esenciales; y (vii) cuando exista una causa de fuerza mayor.

8.7.- GRABACIÓN DE REGISTROS MAGNÉTICOS Y CONVERSACIONES TELEFÓNICAS.

CANAL INTERNET:

El USUARIO autoriza de forma irrevocable a la ENTIDAD para grabar los registros informáticos, de conformidad con la legislación aplicable, aceptando expresamente la licitud de dichas grabaciones como medio de prueba de las transmisiones y operaciones objeto de los servicios de la ENTIDAD y, en particular, su utilización en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera plantearse.

La ENTIDAD podrá utilizar estas grabaciones para comprobar el contenido de las órdenes generadas por el USUARIO, para el caso de que existieran discrepancias respecto al contenido de las mismas, así como en el caso de que estas grabaciones deban ser reveladas por imperativo legal o judicial. En caso de controversia en relación con las órdenes e instrucciones del USUARIO, éste podrá solicitar a la ENTIDAD la entrega de los registros informáticos que se refieran a la orden o instrucción en cuestión. La copia de las citadas grabaciones estará a disposición del cliente durante un periodo de cinco años.

SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:

El USUARIO autoriza de forma irrevocable a la ENTIDAD para grabar las conversaciones telefónicas, de conformidad con la legislación aplicable. Una copia de las citadas grabaciones estará a disposición del cliente durante un periodo de cinco años.

8.8.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.

El USUARIO reconoce que los derechos de propiedad industrial e intelectual del contenido de las páginas web o de otros medios telemáticos, su diseño gráfico y códigos, son titularidad de la ENTIDAD y/o de terceras entidades colaboradoras de ésta. Queda prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, salvo para su uso personal y privado. Todos los nombres comerciales, marcas o signos de cualquier clase contenidos

en las páginas web, o en cualquier otro medio telemático de la ENTIDAD están protegidos por la ley. La ENTIDAD tendrá derecho a resolver inmediatamente el presente CONTRATO MARCO, en el caso de que el USUARIO impugne o cuestione, de cualquier forma, la validez de los citados derechos de la ENTIDAD.

9.- INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL.

El CLIENTE reconoce que la información relativa a las condiciones del presente CONTRATO MARCO se ha puesto a su disposición con antelación suficiente a la celebración del mismo en consideración a la naturaleza y características de los servicios y productos que pueden ser suscritos a su amparo y con carácter previo al nacimiento de cualquier derecho u obligación que corresponda a cualquiera de las Partes que suscriben el presente CONTRATO MARCO.

Igualmente el CLIENTE reconoce haber tenido acceso con carácter previo a la celebración del presente CONTRATO MARCO, a través de la Página Web de la ENTIDAD www.mapfre.es, a la información previa adecuada relativa a: (i) la ENTIDAD, los canales a través de los cuales puede desarrollarse su actividad con el CLIENTE y determinadas políticas adoptadas de conformidad con la legislación vigente en relación con la prestación de servicios de inversión y comercialización de instrumentos financieros y, en particular, su política de ejecución y su política general de conflictos de interés; (ii) los servicios e instrumentos financieros que pueden ser suscritos al amparo del mismo, sus riesgos y sobre los gastos y costes asociados a los mismos, en su caso, de forma que el CLIENTE pueda, entre otros, comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de instrumentos financieros que se le pueden ofrecer bajo este CONTRATO MARCO pudiendo, por tanto, tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa; (iii) el CONTRATO MARCO y/o contratos de servicios y/o productos **financieros vinculados al mismo cuando** se entiendan, cualquiera de ellos, celebrados a distancia; (iv) la prestación de los servicios de pago regulados en el CONTRATO MARCO y a sus respectivas condiciones, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente a este respecto; y (v) los medios de reclamación e indemnización a disposición del CLIENTE.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en relación con la información sobre Instituciones de Inversión Colectiva comercializadas por la ENTIDAD al CLIENTE, se entenderá que la entrega del Folleto Completo, del Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI) y del último Informe Semestral, así como de un documento específico sobre los costes y gastos relacionados con el instrumento financiero, se considera información apropiada, incluyendo en caso de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras la memoria de comercialización. Mediante la celebración del presente CONTRATO MARCO el CLIENTE reconoce expresamente que ha tenido acceso a toda la información requerida de conformidad con la legislación vigente aplicable a la contratación de servicios financieros a distancia, así como a los servicios de pago, quedando informado de los derechos y obligaciones que le corresponden al amparo del mismo con anterioridad a la celebración del presente CONTRATO MARCO.

10.- RÉGIMEN APLICABLE A LAS OPERACIONES DE PAGO.

A los efectos de esta Estipulación, así como del resto de Estipulaciones Generales y Particulares, se entiende por

“operaciones de pago”, principalmente, las de esta naturaleza que se efectúen mediante transferencias, adeudos domiciliados u otros medios de pago aceptados por la ENTIDAD.

10.1.- AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DE PAGO.

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el CLIENTE haya dado su consentimiento a las mismas, de conformidad con lo establecido en las presentes Estipulaciones Generales, así como en las respectivas Estipulaciones Particulares, para cada una de las operaciones de pago que el CLIENTE y la ENTIDAD hayan pactado.

10.2.- RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO. EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS: FECHA DE VALOR.

El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por la ENTIDAD. Si el momento de la recepción no es un día hábil para la ENTIDAD, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil. Asimismo, existen unas horas límites de recepción de las órdenes de pago, a partir de las cuales se considerarán recibidas en el siguiente día hábil, que la ENTIDAD ha puesto en conocimiento del CLIENTE, y que éste declara conocer.

Respecto a la ejecución de las operaciones autorizadas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

11.- ÓRDENES SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS. (“DERIVADOS”).

Considerando las prácticas y riesgos de las operaciones y saldos de los productos financieros derivados, el CLIENTE reconoce expresamente que, con carácter previo al inicio de su actividad en derivados, la ENTIDAD se reserva el derecho de verificar que reúne los requisitos de solvencia necesarios para permitirle acceder a los servicios de liquidación de operaciones, anotación y administración de posiciones ofrecidos por la ENTIDAD sobre este tipo de productos, pudiendo recabar del CLIENTE cuanta información o documentación estime conveniente a tal fin.

La ENTIDAD podrá restringir al CLIENTE la operativa sobre dichos productos, pudiendo requerir aprobación previa por la ENTIDAD de la entidad o entidades a través de las que puede operar el CLIENTE, con objeto de que la ENTIDAD efectúe el registro y anotación de dichas operaciones y posiciones negociadas con el concurso de terceras entidades ajenas a la ENTIDAD, limitar un máximo de contratos a liquidar y registrar en un día hábil de mercado, un límite máximo de posiciones abiertas, o el tipo de operaciones permitidas al CLIENTE cuya liquidación y anotación desee encomendar a la ENTIDAD o bien una combinación de todos ellos.

En el supuesto de que el CLIENTE realice operaciones en derivados que deba liquidar y registrar la ENTIDAD, anotando las posiciones derivadas de las mismas, el CLIENTE se compromete a constituir con carácter previo, y a mantener en todo momento, las garantías requeridas por la ENTIDAD, las cuales podrán ser iguales, inferiores o superiores a las requeridas según las reglas y usos de los diferentes mercados de negociación de dichos instrumentos. En caso de incumplir sus obligaciones en términos de constituir o reponer las garantías requeridas, o cualesquiera de sus obligaciones como consecuencia de sus saldos y posiciones en instrumentos derivados, tales como la liquidación diaria de pérdidas y ganancias o las liquidaciones a vencimiento o por ejercicio de dichas posiciones, el CLIENTE reconoce y acepta expresamente que la ENTIDAD pueda realizar las actuaciones necesarias para cerrar las posiciones abiertas

en dichos instrumentos con objeto de restaurar las garantías al nivel requerido, inclusive mediante el cierre de todas las posiciones del CLIENTE y aplicando a tal fin las garantías aportadas por el CLIENTE para la operativa en derivados y cualesquiera otros saldos de valores o de efectivo del CLIENTE. No obstante lo anterior, dichas garantías serán siempre pignoraticias, esto es, el CLIENTE prestará las garantías financieras en forma de título pignoraticio a favor de la ENTIDAD o a su favor, conservando la propiedad del bien o derecho de crédito objeto de garantía.

12.- NORMAS DE CONDUCTA.

Las Partes se someten a las normas de conducta previstas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del Mercado de Valores, así como a los usos y reglas de cada mercado en particular.

La ENTIDAD está sometida a un Reglamento Interno de Conducta, como sociedad de valores que presta servicios de inversión, que se encuentra a disposición del CLIENTE en la Página Web de la ENTIDAD www.mapfre.es.

12.1.- CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE.

Para la prestación y comercialización de servicios y productos de inversión a sus clientes y, de conformidad con las normas de conducta aplicables a dichas actividades, la ENTIDAD ha establecido una política de clasificación de clientes. Mediante la celebración del presente CONTRATO MARCO, el CLIENTE reconoce expresamente haber sido informado de su consideración inicial como Cliente Minorista para todos los servicios e instrumentos financieros que desee contratar con la ENTIDAD, salvo que se indique otra cosa en la casilla correspondiente del Documento de Aceptación y Firma, sin que requiera de una notificación separada del presente CONTRATO MARCO acerca de dicha consideración, salvo en los casos de modificación posterior cuando se cumplan las condiciones previstas en la política que la ENTIDAD tiene establecida a tal efecto.

Dicha consideración ha sido otorgada por la ENTIDAD en base a la información previa que el CLIENTE ha facilitado a ésta.

En los casos en que el CLIENTE, de acuerdo con la política de la ENTIDAD establecida a tal efecto, reciba la consideración de Cliente Profesional, bien en el momento de la firma del presente CONTRATO MARCO, bien con posterioridad, la ENTIDAD podrá aplicar menores niveles de protección en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas para la prestación de productos y servicios de inversión a Clientes Profesionales y el CLIENTE reconoce comprender los efectos de dicha consideración como Profesional en sus relaciones con la ENTIDAD.

El CLIENTE reconoce haber sido informado por la ENTIDAD del derecho que le asiste, bien por escrito o en otro soporte duradero, para solicitar una clasificación distinta siempre que se cumplan las condiciones para tal cambio de acuerdo con la política de clasificación de clientes establecida por la ENTIDAD en cada momento y de las limitaciones (especialmente en materia de protección del inversor) que de dicho cambio puedan derivarse, de todo lo cual el CLIENTE ha recibido información adecuada. Cualquier solicitud del CLIENTE para la modificación de su clasificación deberá realizarse por escrito de acuerdo con el formato normalizado que la ENTIDAD establezca a tal efecto, en el que deberá constar la firma del CLIENTE y la fecha a partir de la cual tendrá efectos la nueva consideración (por todos los canales admitidos en la ENTIDAD).

El CLIENTE se compromete a informar a la ENTIDAD de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación en su clasificación inicial o posterior. La ENTIDAD se reserva el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del CLIENTE de acuerdo con las condiciones establecidas en su política de clasificación de clientes.

12.2.- INFORMACIÓN DEL CLIENTE PARA LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD O DE LA CONVENIENCIA.

De conformidad con la normativa aplicable a la prestación de determinados servicios de inversión, la ENTIDAD recabará del CLIENTE determinada información personal a fin de poder evaluar la situación del CLIENTE para la prestación de determinados servicios. A tal fin, el CLIENTE se compromete a facilitar a la ENTIDAD la información necesaria en consideración al servicio o producto de inversión de que se trate, de conformidad con las normas de conducta aplicables a los servicios y productos que se suscriban al amparo del presente CONTRATO MARCO y, en particular, la información necesaria para realizar la evaluación de idoneidad y conveniencia, cuando proceda, en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas. Mediante la firma del presente CONTRATO MARCO, el CLIENTE declara y confirma que la información facilitada a la ENTIDAD para la contratación de los servicios y productos bajo el presente CONTRATO MARCO, así como cualquiera otra adicional que en el futuro facilite con ocasión de la prestación de servicios y productos de inversión, no está desfasada, ni resulta inexacta o incompleta. La ENTIDAD confiará en la información proporcionada por el CLIENTE a menos que sepa que dicha información está manifiestamente desfasada, es inexacta o incompleta.

La evaluación de la conveniencia se llevará a cabo previa prestación del servicio de recepción y transmisión o ejecución de órdenes por cuenta de clientes. Con objeto de dicha evaluación la ENTIDAD recabará la información necesaria para determinar que el CLIENTE cuenta con conocimientos y experiencia suficientes para comprender los riesgos de los instrumentos financieros que desea contratar.

En caso de que el CLIENTE decida no facilitar la información solicitada por la ENTIDAD a la que se refiere el párrafo anterior o no facilite información suficiente en relación con sus conocimientos y experiencia, la ENTIDAD informará al CLIENTE de que dicha decisión puede impedir a la ENTIDAD determinar si el servicio o producto de inversión que el CLIENTE pretenda suscribir al amparo del presente CONTRATO MARCO es adecuado para él.

En caso de que, tras recabar la información correspondiente, la ENTIDAD determine que el CLIENTE carece de los conocimientos y experiencia adecuados para la contratación del servicio o instrumento financiero en cuestión, se lo comunicará expresamente mediante una advertencia sobre la falta de conveniencia, pudiendo, no obstante, el CLIENTE contratar el servicio o instrumento financiero.

El CLIENTE reconoce expresamente en el momento de celebrar el presente CONTRATO MARCO haber recibido y comprendido estas advertencias.

La ENTIDAD no estará obligada a evaluar la conveniencia del producto para el CLIENTE siempre y cuando se den todas y cada una de las circunstancias siguientes:

- (a) Se trate de un instrumento financiero considerado no complejo;
- (b) El servicio se preste a iniciativa del CLIENTE;
- (c) Se haya informado claramente al CLIENTE de que en la prestación de dicho servicio la ENTIDAD no está obligada a evaluar la conveniencia del instrumento financiero ofrecido y que, por tanto, el CLIENTE no goza de la correspondiente protección de las normas de conducta pertinentes; y
- (d) Que la ENTIDAD disponga de medidas para prevenir y gestionar potenciales conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión al CLIENTE.

Por su parte, la evaluación de la idoneidad se llevará a cabo previa prestación del servicio de gestión discrecional de carteras y del servicio de asesoramiento en materia de inversión. La ENTIDAD recabará del CLIENTE información sobre sus conocimientos y experiencia, así como de sus objetivos de inversión y de riesgos relacionados con la inversión que el cliente pueda asumir. Una vez llevada a cabo la evaluación, la ENTIDAD no se dirigirá al CLIENTE para recomendarle una operación no idónea en el marco de los servicios descritos anteriormente.

Sin perjuicio de la información recabada del CLIENTE en el formulario de ALTA del CLIENTE o por cualquier otro medio, éste se compromete a facilitar a la ENTIDAD la información adicional que resulte necesaria para la prestación de servicios y productos de inversión específicos celebrados al amparo del presente CONTRATO MARCO o en un momento posterior a su celebración.

Adicionalmente, si en cualquier momento durante la vigencia de la relación contractual entre el CLIENTE y la ENTIDAD, se produjera una variación relevante en la situación financiera, o en la vocación inversora del CLIENTE o en cualquier otra circunstancia que se hubiera tenido en cuenta para alguno de los test que fueran necesarios para prestar un determinado servicio de inversión, el CLIENTE lo pondrá en conocimiento de la ENTIDAD que le facilitará un nuevo test.

En el caso de que el CLIENTE comunique algún cambio de circunstancias, la ENTIDAD facilitará un nuevo test de conveniencia o de idoneidad al CLIENTE a fin de poder evaluar las nuevas circunstancias.

En caso de que el presente CONTRATO MARCO sea formalizado por varios Titulares y/o autorizados de conformidad con las Estipulaciones 5 y 6 del presente CONTRATO MARCO y, respecto de los productos y servicios en los que la ENTIDAD deba realizar la evaluación de la idoneidad o la conveniencia al CLIENTE, en la medida en que las condiciones legal y reglamentariamente establecidas lo permitan, el CLIENTE consiente que desde la formalización del presente CONTRATO MARCO, la ENTIDAD pueda evaluar la idoneidad o la conveniencia, según proceda, considerando a uno solo de los Titulares, pudiendo resultar éste con mayor conocimiento y experiencia respecto del producto o servicio concreto. Los restantes Titulares prestan su consentimiento expreso a este procedimiento de forma que el test correspondiente al titular que corresponda es aceptado por los restantes Titulares. En caso contrario, el CLIENTE tiene derecho a solicitar a la ENTIDAD por escrito que proceda de forma distinta indicándolo expresamente y recabando la ENTIDAD dicha comunicación escrita del CLIENTE donde deberán constar las firmas de todos los Titulares de la cuenta.

12.3.- POLÍTICA GENERAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

De conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, la ENTIDAD dispone de una Política General de Conflictos de Interés que le permite cumplir las exigencias en relación con la identificación, el registro, la gestión, la prevención o eliminación de los eventuales conflictos de interés.

Sin perjuicio del derecho del CLIENTE a obtener mayor detalle sobre el contenido de la citada política, para lo cual la ENTIDAD pone a su disposición más información en la Página Web de la ENTIDAD: www.mapfre.es, el CLIENTE es informado de que los servicios y productos de inversión comercializados por la ENTIDAD pueden dar lugar a situaciones de conflictos de interés que, en ocasiones, no pueden ser evitados. A tal fin, la ENTIDAD tiene establecidos mecanismos que permiten gestionar dichas situaciones de diversas formas. De entre los objetivos primordiales de dicha política es evitar que ante una situación de conflicto de interés que no puede ser evitada se pueda reducir al máximo cualquier perjuicio al CLIENTE.

En todo caso, bajo la política de gestión de conflictos de interés de la ENTIDAD, cuando no es posible evitar un conflicto de interés o posible conflicto de interés, se adoptan las medidas pertinentes de información al CLIENTE, de forma previa a la prestación del servicio, acerca de la naturaleza o el origen del mismo, los riesgos que surjan para el CLIENTE como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar dichos riesgos y, en su caso, de obtención del consentimiento del CLIENTE. No obstante lo anterior, la revelación al CLIENTE de la existencia de un conflicto de interés deberá ser considerada como una solución de último recurso, de forma que sólo se utilice en los casos en que las medidas establecidas por la empresa no sean suficientes para garantizar que se evita el riesgo para el CLIENTE.

Se mantendrá un registro de servicios y actividades en los que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés.

13.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente CONTRATO MARCO se firmará por el CLIENTE, una vez que la ENTIDAD haya recibido y verificado la idoneidad de la documentación aportada por aquél, entrando en vigor a partir de su firma.

El presente CONTRATO MARCO es de duración indefinida pudiendo darse por finalizado el mismo por cualquiera de las Partes, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 30 días, por el método utilizado para las comunicaciones entre las Partes establecido en la Estipulación 18 del presente CONTRATO MARCO, sin necesidad de alegar causa alguna.

La ENTIDAD podrá bloquear la cuenta del CLIENTE y, en su caso, resolver el presente CONTRATO MARCO con sujeción a lo que se estipula en la presente Estipulación, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Si perdiera el CLIENTE su capacidad jurídica, o fuera inhabilitado o intervenido judicialmente.
- (b) Si incumpliera el CLIENTE cualquiera de las obligaciones contratadas en virtud del presente CONTRATO MARCO o de cualquiera de sus Estipulaciones Particulares, especialmente las de pago, tanto en las fechas como en los importes pertinentes.
- (c) Si existiera incumplimiento por parte del CLIENTE de la

normativa relativa a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

- (d) Si incumpliera el CLIENTE la normativa relativa al Abuso de Mercado.
- (e) Si el CLIENTE o la sociedad dominante, en el supuesto de que perteneciera a un Grupo de Empresas, resultasen deudoras de la ENTIDAD por cualquier operación de la naturaleza jurídica que fuera, vencida, normal o anticipadamente, durante la vigencia del presente CONTRATO MARCO.
- (f) Si se promoviera contra el CLIENTE o la sociedad dominante, en el supuesto de que perteneciera a un Grupo de Empresas, procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de los bienes afectos a este CONTRATO MARCO.

Cuando se bloquee la cuenta del CLIENTE por los supuestos anteriores, la ENTIDAD antes de proceder a la resolución del CONTRATO MARCO, dará al CLIENTE un plazo de 7 días para que facilite a la ENTIDAD la información y/o documentación que ésta precise y que acredite que el CLIENTE ha subsanado o no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores. En caso contrario, la ENTIDAD podrá resolver el presente CONTRATO MARCO, una vez transcurridos los 23 días restantes de preaviso. No obstante lo anterior, la ENTIDAD podrá interrumpir los servicios de forma inmediata y sin necesidad de preaviso en caso de que la naturaleza y gravedad del supuesto así lo aconseje, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, procediendo incluso a la resolución automática del CONTRATO MARCO.

Una vez finalizado el CONTRATO MARCO, la ENTIDAD seguirá las instrucciones del CLIENTE en cuanto a las entidades financieras a las que deba transferirse o traspasar el efectivo y los valores propiedad del CLIENTE.

La resolución anticipada del CONTRATO MARCO no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del CONTRATO MARCO.

A partir de la comunicación efectiva de la resolución anticipada del CONTRATO MARCO, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa y en un plazo máximo de 30 días desde que hubiera comunicado por escrito la entidad a la que desee que se traspasen los valores y/o el efectivo y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para realizar cualquier operación posterior. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará de forma unilateral dichas operaciones, dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata tan pronto como sea posible.

14.- DERECHO DE DESISTIMIENTO EN SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN A DISTANCIA.

El derecho de desistimiento en los supuestos de contratación a distancia se regula en la Ley 22/2007, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. A los efectos de lo dispuesto en la presente Estipulación:

Se entenderá que un contrato se ha celebrado a distancia cuando para su negociación y celebración se utiliza exclusivamente una

técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea de la ENTIDAD y del CLIENTE, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax, telefónicos u otros similares.

Se entenderá que CLIENTE son las personas físicas y/o jurídicas que actúan con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional.

Con carácter general el consumidor dispondrá de un plazo de catorce días naturales para desistir desde la fecha de contratación a distancia sin indicación de los motivos ni penalización alguna. Sin embargo, el derecho de desistimiento no se aplicará a los siguientes servicios y productos financieros que se pretendan suscribir por el CLIENTE al amparo del presente CONTRATO MARCO:

- a) servicios financieros cuyo precio dependa de fluctuaciones de los mercados financieros que el proveedor no pueda controlar, que pudieran producirse durante el plazo en el transcurso del cual pueda ejercerse el derecho de desistimiento, entre ellos, las transacciones sobre:
 1. operaciones de cambio de divisas,
 2. instrumentos del mercado monetario,
 3. valores negociables,
 4. participaciones en instituciones de inversión colectiva,
 5. contratos financieros de futuros, incluidos los Instrumentos equivalentes que impliquen una liquidación en efectivo,
 6. contratos de futuros sobre tipos de interés,
 7. contratos de permuta sobre tipos de interés, sobre divisas o los ligados a acciones o a un índice sobre acciones, opciones destinadas a la compra o venta de cualquiera de los instrumentos relacionados en los anteriores guiones, incluidos los instrumentos equivalentes que impliquen una liquidación en efectivo. Concretamente, se incluyen en esta categoría las opciones sobre divisas y sobre tipos de interés,
 8. contratos referenciados a índices, precios o tipos de interés de mercado,
 9. contratos vinculados, en los que, al menos, uno de los negocios jurídicos suponga una transacción de las mencionadas en los apartados anteriores (e.g. contratos de crédito para la inversión en valores o instrumentos financieros de los mencionados en los apartados anteriores).
- b) planes de pensiones.
- c) así como en los demás casos previstos en la legislación vigente aplicable a la contratación a distancia de servicios financieros.

Tampoco se podrá ejercitar derecho de desistimiento por el CLIENTE cuando se trate de servicios o productos objeto del CONTRATO MARCO que se hayan ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del CLIENTE antes de que éste ejerza su derecho de desistimiento, como son, sin ánimo exhaustivo, las órdenes de transferencia y las operaciones de gestión de cobro.

El CLIENTE que desee ejercer su derecho de desistimiento deberá remitir la notificación de desistimiento dirigida a la ENTIDAD por cualquiera de los medios y a la dirección postal o electrónica indicada en la Estipulación 18 del presente CONTRATO MARCO.

Dicha notificación deberá ser recibida por la ENTIDAD antes de que finalice el plazo mencionado en la presente Estipulación.

El CLIENTE que decida ejercer el derecho de desistimiento deberá satisfacer a la ENTIDAD el importe correspondiente por el servicio que hubiera sido prestado por la ENTIDAD durante el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de contratación hasta la fecha de recepción por la ENTIDAD de la notificación de desistimiento por el CLIENTE de acuerdo con el procedimiento y las condiciones establecidas bajo el presente CONTRATO MARCO.

15.- CESIÓN DEL CONTRATO

El CLIENTE no podrá ceder el presente CONTRATO MARCO ni los derechos y obligaciones que traen causa del mismo a terceras personas. No obstante, la ENTIDAD en el marco de acuerdos u operaciones societarias con terceras entidades, relativos a todas o a alguna de sus ramas de actividad y, previa comunicación al CLIENTE podrá ceder el presente CONTRATO MARCO, total o parcialmente, sin necesidad de consentimiento previo del CLIENTE, siempre que la entidad cesionaria se comprometa a cumplir y respetar todos los derechos y obligaciones estipulados en el mismo.

16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cualquier modificación del presente CONTRATO MARCO (tanto de las Estipulaciones Generales como de las Estipulaciones Particulares) deberá proponerse de manera clara e individualizada y en papel u otro soporte duradero con una antelación no inferior a 1 mes respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta salvo que en las Estipulaciones particulares de los servicios o productos que contrate el CLIENTE se establezca un plazo distinto. En el supuesto de que el CLIENTE no acepte las modificaciones propuestas, éste tendrá el derecho a resolver el presente CONTRATO MARCO de forma inmediata y sin coste alguno antes de la fecha propuesta para la aplicación de dichas modificaciones. En los supuestos de modificaciones de límites la comunicación se realizará con una antelación mínima de 10 días. No obstante lo anterior, se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que, inequívocamente, resulten más favorables para el CLIENTE.

La ENTIDAD entenderá que el CLIENTE ha aceptado la modificación de las condiciones de que se trate en caso de que éste no comunique a la ENTIDAD su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio se aplicarán de inmediato y sin previo aviso de acuerdo con las variaciones de tipos de interés o de cambio de referencia acordados entre la ENTIDAD y el CLIENTE. La ENTIDAD comunicará al CLIENTE cualquier modificación sobre los mismos a través de la información periódica que la ENTIDAD remita al CLIENTE en la forma acordada por las Partes.

17.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El CLIENTE queda informado y consiente expresamente mediante la firma del presente contrato, el tratamiento de los datos suministrados voluntariamente en el mismo, así como el de todos aquellos datos que pudiera facilitar a la ENTIDAD, directamente o a través de su representante, y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas o como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet u otro medio, con motivo del desarrollo del contrato o de la consulta, solicitud o

contratación de cualquier servicio o producto, incluso una vez finalizada la relación precontractual o contractual incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse, todo ello para las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos incluida en:

<http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/INVEPINVCLIPART02001ESES02>.

El CLIENTE consiente a su vez, la grabación de las conversaciones telefónicas que se mantengan con la ENTIDAD por razón del contrato.

Asimismo, el CLIENTE acepta que sus datos pueden ser cedidos a las autoridades competentes y organismos reguladores, cuando las leyes de aplicación así lo establezcan.

En particular, el CLIENTE queda informado de que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales, la ENTIDAD está obligada a recabar de sus clientes información sobre la actividad económica que estos desarrollan, así como a comprobar la veracidad de dicha información. Es por ello que con la única y exclusiva finalidad de verificar esta información, el CLIENTE autoriza de forma expresa a la ENTIDAD para que pueda solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social datos relativos a la naturaleza de su actividad empresarial o profesional.

Adicionalmente, en el supuesto de incumplimiento por parte del CLIENTE de sus obligaciones (en concreto, en caso de impago de las cantidades debidas a la ENTIDAD), la ENTIDAD podrá ceder, conforme a la normativa aplicable, los datos del CLIENTE así como la información que sea procedente respecto de las cantidades adeudadas a terceras entidades, públicas o privadas que tengan por objeto centralizar este tipo de información, a lo que el CLIENTE presta su consentimiento expreso.

No obstante lo anterior, no será necesario el consentimiento del CLIENTE para el tratamiento por parte de los sistemas de pago de la ENTIDAD de los datos de carácter personal que resulten necesarios para garantizar la prevención, investigación y descubrimiento del fraude en los pagos.

Asimismo, la ENTIDAD podrá intercambiar con los sistemas de pago y otras entidades de servicios de pago, sin precisar el consentimiento del CLIENTE, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los citados fines.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceras personas físicas distintas del CLIENTE, éste garantiza haber recabado y contar con el consentimiento previo de los mismos para la comunicación de sus datos y haberles informado, con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

El CLIENTE declara que es mayor de dieciocho años. De igual modo, en caso de que los datos que proporcione sean de menores de edad, como padre/madre o tutor del menor, autoriza expresamente el tratamiento de dichos datos incluidos, en su caso, los relativos a la salud, para la gestión de las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos incluida en:

<http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/INVEPINVCLIPART02001ESES02>.

El CLIENTE garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a la ENTIDAD cualquier variación que se produzca en los mismos.

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	MAPFRE INVERSIÓN SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
Finalidades	Gestión del contrato, gestión integral y centralizada de su relación con el Grupo MAPFRE y envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios del Grupo MAPFRE.
Legitimación	Ejecución del contrato.
Destinatarios	Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional.
Derechos	Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, detallados en la Información Adicional de Protección de Datos.
Información Adicional	Puede consultar la Información Adicional de Protección de Datos en http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/INVEPINVC LIPART02001ESES02 .

En todo caso, el consentimiento para el tratamiento de sus datos con dicha finalidad tiene carácter revocable, pudiendo retirar en cualquier momento el consentimiento prestado o ejercitar cualquiera de los derechos mencionados en la forma indicada en la Información Adicional de Protección de Datos, incluida en:

<http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/INVEPINVC LIPART02001ESES02>.

18.- NOTIFICACIONES.

Cualquier comunicación relativa al presente CONTRATO MARCO se realizará por escrito, preferentemente por correo electrónico, o por cualquier otro medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

Las Partes designan los siguientes datos de contacto: MAPFRE INVERSIÓN, S.V, S.A.:

Ctra. Pozuelo de Alarcón, 50-1, Módulo Sur, 2ª planta 28222 Majadahonda (Madrid)

Dirección de correo electrónico:

contacte.invermap@mapfre.com

CLIENTE:

- Domicilio a efectos de notificación
- Dirección de correo electrónico facilitada

En el supuesto de existir varios Titulares en la Cuenta, la notificación se considerará válida mediante envío a cualquiera de ellos.

Cualquier cambio de los datos anteriores deberá ser puntualmente comunicado a la otra parte, si bien el CLIENTE acepta expresamente que la publicación del cambio de domicilio social de la ENTIDAD en dos diarios de difusión nacional producirá los mismos efectos.

19.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y

régimen económico matrimonial.

- b. Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente los datos comunicados a la ENTIDAD por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente CONTRATO MARCO o con posterioridad.

A tales efectos el CLIENTE facilitará a la ENTIDAD cuantos documentos acreditativos sean precisos para su correcta identificación y, en particular, aquellos otros que deban obrar en poder de la ENTIDAD y que ésta le requiera a fin de cumplir con la legislación vigente en materia de identificación de clientes, de prevención de blanqueo de capitales o de índole fiscal.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la estipulación de este CONTRATO MARCO relativa al régimen económico.

20.- IDIOMA Y CONDICIONES APLICABLES A LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN.

Las Partes del presente CONTRATO MARCO acuerdan que la lengua en que las presentes condiciones contractuales, la información previa y posterior y, en general, cualesquiera otros documentos e informaciones que deban intercambiarse las Partes durante el curso de la prestación de los servicios y productos que se suscriban al amparo del presente CONTRATO MARCO sea el castellano, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa específica en relación con la utilización de las lenguas oficiales en territorio español.

En consideración al contexto en que los servicios y productos financieros serán prestados por la ENTIDAD al CLIENTE, las Partes del CONTRATO MARCO acuerdan que a los efectos de la entrega de información por la ENTIDAD al CLIENTE cuando dicha información no vaya dirigida personalmente al CLIENTE, dicha información pueda ser facilitada a través de la Página Web de la ENTIDAD.

A tal efecto, el CLIENTE puede acceder a dicha información que la ENTIDAD mantendrá actualizada en la dirección www.mapfre.es. En caso de que se produzca un cambio en dicha información que pueda afectar a la decisión del CLIENTE de continuar utilizando los servicios y productos cuyos términos se establecen bajo el presente CONTRATO MARCO, la ENTIDAD comunicará al CLIENTE el lugar de la Página Web de la ENTIDAD donde se encuentra a su disposición dicha información y cualquier cambio en la citada dirección, en su caso.

Asimismo, en cualquier momento de la relación contractual, el CLIENTE que así lo solicite tendrá derecho a recibir de la ENTIDAD en papel o en otro soporte duradero las condiciones contractuales del CONTRATO MARCO.

21.- RECLAMACIONES (SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE).

Mediante la celebración del presente CONTRATO MARCO, el CLIENTE es informado acerca de los procedimientos que la ENTIDAD pone a su disposición para el tratamiento efectivo, razonable, y rápido de aquellas reclamaciones que el CLIENTE pueda interponer. A este respecto, el CLIENTE tiene el derecho de acudir al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, a través de los canales de comunicación a distancia que la ENTIDAD pone a su disposición conforme a los términos del presente CONTRATO MARCO, en relación con aquellas reclamaciones y/o consultas que estime pertinentes en relación con los servicios y productos que suscriba al amparo del citado CONTRATO MARCO. Con carácter previo a la reclamación ante los Servicios de Reclamaciones de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones (DGSFP), el CLIENTE necesariamente deberá dirigir las quejas o reclamaciones a la Dirección de Reclamaciones del Grupo MAPFRE, cuyo objeto es la tramitación y resolución de las reclamaciones y quejas presentadas por los clientes. Todo ello de conformidad con la Orden Ministerial ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras y con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Solución de Conflictos entre las Sociedades del Grupo MAPFRE y los Usuarios de sus Servicios Financieros, disponible en la página web de la ENTIDAD, así como en la red de oficinas MAPFRE. Las quejas y reclamaciones se iniciarán mediante escrito que se remitirá a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por correo ordinario o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones:

- Correo ordinario. Apartado de Correos 281, 28220-Majadahonda (Madrid).
- Correo electrónico. reclamaciones@mapfre.com

Si una vez presentada la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, el CLIENTE no obtiene una respuesta favorable, o no obtiene contestación en el plazo de 2 meses podrá interponer la reclamación, en función del producto o servicio que se trate, ante la CNMV o DGSFP, en las siguientes direcciones:

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES:

Edison, 4 28006-Madrid ServiciodereclamacionesCNMV@cnmv.es

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

(Servicio de reclamaciones): Paseo de la Castellana, 44 28046 Madrid

22.- COMPENSACIÓN DE CANTIDADES DEBIDAS Y RETROCESIÓN.

En caso de existir cantidades debidas a la ENTIDAD derivadas de obligaciones del CLIENTE líquidas, vencidas y exigibles, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse la regularización de esta situación en 48 horas desde la fecha de la comunicación (a estos efectos se admite la comunicación por fax, correo electrónico o la comunicación telefónica), el CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD a realizar, de forma unilateral, asientos de abono y adeudo, conversiones de moneda, traspasos entre cuentas y productos del CLIENTE y, en general cuantas actuaciones sean necesarias para cubrir las cantidades adeudadas. Las posiciones acreedoras que el CLIENTE mantenga con la ENTIDAD, cualquiera que sea su naturaleza, garantizan a aquellas deudoras, abarcando esta garantía a todos los Titulares del CONTRATO MARCO y a todas las posiciones de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros.

En defecto de instrucciones del CLIENTE, la ENTIDAD podrá enajenar activos propiedad del CLIENTE, para reembolsarse, siguiendo el orden siguiente y dentro de cada categoría de activos por orden alfabético: deuda pública, renta fija nacional, renta variable nacional, participaciones y acciones de Instituciones de Inversión Colectiva, opciones y futuros financieros, renta fija internacional y renta variable internacional, procurando minimizar los perjuicios para el CLIENTE.

23.- IMPUESTOS Y TASAS.

La remuneración a percibir por la ENTIDAD, por todos los conceptos, en virtud del presente CONTRATO MARCO se incrementará en la

cuantía correspondiente a cuantos impuestos, tasas y arbitrios sean de aplicación de conformidad con la legislación vigente.

24.- RÉGIMEN ECONÓMICO. INFORMACIÓN SOBRE COSTES Y GASTOS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN.

La ENTIDAD tendrá derecho a percibir, como contraprestación por sus servicios, las comisiones y gastos acordados con el CLIENTE.

A tales efectos, la ENTIDAD ha dispuesto de forma razonable y con base en la información disponible en cada momento, la información relativa (i) al precio que debe ser satisfecho por el CLIENTE en relación con el producto o servicio de inversión o servicio auxiliar, cuando proceda, incluyendo los gastos, honorarios, comisiones, costes y gastos conexos e impuestos que deban ser satisfechos a través de la ENTIDAD; y si no es posible indicar el precio, (ii) la base de cálculo del mismo. Esta información se entregará al CLIENTE de forma previa a la prestación de servicios de inversión o a la contratación de instrumentos financieros e incluirá la totalidad de costes y gastos relativos tanto a los servicios de inversión como a los instrumentos financieros. La información estará agregada, de forma que el CLIENTE pueda comprender el efecto acumulado de los costes sobre la rentabilidad, y se expresará tanto en porcentaje como en un importe efectivo. A solicitud del CLIENTE se facilitará un desglose por conceptos.

Con carácter anual, la ENTIDAD facilitará al CLIENTE la totalidad de costes y gastos realmente repercutidos, de forma personalizada. A solicitud del CLIENTE se facilitará un desglose por conceptos.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el CLIENTE es advertido mediante la firma del presente CONTRATO MARCO y con carácter previo a la prestación por la ENTIDAD de cualquier servicio y/o producto de inversión que, en la prestación de tales servicios y/o productos es posible que surjan para el CLIENTE otros costes, incluidos impuestos, relacionados con operaciones vinculadas al instrumento financiero o al servicio de inversión que no se paguen a través de la ENTIDAD y no puedan razonablemente contemplarse en la información recogida en el documento de información sobre costes y gastos.

La ENTIDAD repercutirá el CLIENTE los gastos derivados de las operaciones y de los saldos de valores, cargados por los diferentes mercados, cámaras de compensación, sistemas de valores etc.

La remuneración y los gastos repercutibles no superarán las tarifas recogidas en el Folleto informativo de tarifas máximas comunicado a la CNMV.

La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

25.- RESPONSABILIDAD.

La ENTIDAD queda exonerada de responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por el funcionamiento defectuoso de los servicios contratados, de los sistemas electrónicos o telemáticos, en caso de que la avería haya sido causada por el propio CLIENTE, por la falta de diligencia en la utilización de los mismos, o cuando, pese a haber sido advertido de la misma, hubiese hecho uso de los mismos.

El CLIENTE tiene la obligación de custodiar las claves de acceso a los servicios contratados y a comunicar, con la máxima diligencia, cualquier uso incorrecto de las mismas o de los contenidos del sitio web de la ENTIDAD, u otros medios de tecnología telemática, así

como las intromisiones ilegítimas de terceras personas fuera del control de la ENTIDAD.

La ENTIDAD declina toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio motivado por errores, defectos u omisiones en la información que facilita, siempre que proceda de fuentes ajena a la ENTIDAD o de la propia ENTIDAD utilizando fuentes ajenas. La ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por la información contenida en páginas de Internet de terceros a las que se pueda acceder por enlaces ("links") o buscadores de las páginas web de la ENTIDAD.

La presencia de links en las páginas web de la ENTIDAD tiene una finalidad informativa y, en ningún caso, supone una sugerencia, invitación o recomendación sobre los mismos.

La ENTIDAD quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de la falta de comunicación, por parte del CLIENTE, de cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil o régimen económico matrimonial.
- b) Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente los datos comunicados a la ENTIDAD por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente CONTRATO MARCO o con posterioridad.

La ENTIDAD no soportará ninguna de las pérdidas derivadas o que se pudieran derivar como consecuencia de operaciones de pago no autorizadas que sean fruto de la actuación fraudulenta o del incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de una o varias de las obligaciones del CLIENTE con arreglo a la Estipulación 7.5 del presente CONTRATO MARCO.

La ENTIDAD no será responsable y no asumirá coste alguno por cualquier daño o perjuicio motivado por errores, defectos u omisiones en la información que el CLIENTE facilite a la ENTIDAD para realizar una orden de pago. En este sentido, el CLIENTE deberá verificar la corrección e integridad de los datos relativos a los pagos que ordene a la ENTIDAD, especialmente, en lo que se refiere al identificador único que será el Número de Cuenta de Efectivo.

Asimismo, en caso de fallecimiento del CLIENTE, la ENTIDAD quedará exonerada de cualquier responsabilidad derivada o que pudiera derivar de operaciones ejecutadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por parte de la ENTIDAD.

La ENTIDAD no será responsable en ningún caso respecto de los daños, defectos y omisiones en que pudiera incurrir como resultado de circunstancias excepcionales e imprevisibles fuera de su control, cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos sus esfuerzos en sentido contrario.

26.- MISCELÁNEA

Tanto las Estipulaciones Generales como las Particulares del CONTRATO MARCO se consideran partes integrantes del CONTRATO MARCO.

En el supuesto de que existieran Estipulaciones Generales y Particulares que tengan por objeto regular una misma situación o circunstancia, prevalecerán los criterios y previsiones contenidos en las Estipulaciones Particulares.

En aquellas situaciones en las que no exista, en el presente CONTRATO MARCO, ninguna Estipulación Particular aplicable, serán de aplicación los criterios y previsiones contenidos en las Estipulaciones Generales que sean relevantes a estos efectos.

En el supuesto de que alguna de las estipulaciones de este CONTRATO MARCO fuese nula o anulable, ello no afectará al resto del CONTRATO MARCO que mantendrá su vigencia y eficacia, debiendo reemplazarse las estipulaciones nulas por otras que, respondiendo a su mismo espíritu o finalidad se ajusten a la normativa vigente.

Por último, en todo aquello que no esté específicamente regulado en las presentes Estipulaciones Generales y/o en las Particulares del presente CONTRATO MARCO, será de aplicación lo establecido en la normativa vigente en la materia concreta de que se trate.

27.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente CONTRATO MARCO se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación común española.

Asimismo, ambas partes acuerdan expresamente que cuantas diferencias puedan surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución de este CONTRATO MARCO serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales correspondientes al último domicilio del CLIENTE comunicado a la ENTIDAD (en el caso de existir varios cotitulares será el correspondiente al del que figure como primer Titular en la cuenta), o a los tribunales de la ciudad de Madrid Capital cuando el CLIENTE no resida en territorio español, o cualquier otro fuero que por Ley pudiera corresponderle, sin perjuicio del sometimiento a los mecanismos previstos en la legislación vigente sobre protección de clientes de servicios financieros.

ESTIPULACIONES PARTICULARES

ESTIPULACIONES PARTICULARES DE APERTURA DE CUENTAS DE EFECTIVO EN EUROS Y EN DIVISA EXTRANJERA

1.- OBJETO.

Las presentes Estipulaciones Particulares son parte integrante del CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS (en adelante, el "CONTRATO MARCO") de la ENTIDAD y tienen por objeto regular las condiciones aplicables a la apertura y mantenimiento de cuentas de efectivo en euros, así como en divisa extranjera (en adelante, la Cuenta o las Cuentas).

2.- ACUERDO ÚNICO.

Las presentes Estipulaciones Particulares junto con las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las Partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las Partes del CONTRATO MARCO.

En caso de discrepancia o contradicción entre las Estipulaciones Generales y las presentes Estipulaciones Particulares, estas últimas prevalecerán sobre aquéllas.

3.- CUENTA DE EFECTIVO PRINCIPAL. VINCULACIÓN CON OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

La prestación de servicios de la ENTIDAD a favor del CLIENTE se iniciará con la contratación por parte del CLIENTE de una Cuenta de Efectivo en la que se registrarán los saldos y movimientos de efectivo del CLIENTE.

Una vez contratada la Cuenta de Efectivo, el CLIENTE podrá contratar adicionalmente otros productos y servicios de la ENTIDAD y podrá domiciliar los ingresos y pagos derivados de dichos productos y servicios para que sean abonados y cargados en la Cuenta de Efectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el CLIENTE reconoce y

acepta expresamente que los nuevos productos y servicios que contrate con posterioridad sólo podrán ser asociados a la Cuenta de Efectivo cuando (i) todos o parte de los Titulares de los nuevos productos o servicios a contratar sean Titulares de la Cuenta y que (ii) no se incluya a terceras personas como Titulares en los productos o servicios adicionales a contratar que no reúnan la condición de Titular de la Cuenta de Efectivo, salvo las especialidades previstas en este CONTRATO MARCO.

4.- APERTURA PREVIA DE CUENTA DE EFECTIVO EN EUROS.

Para que el CLIENTE pueda empezar a operar con una cuenta de efectivo en divisa extranjera podrá ser necesaria la contratación previa de una cuenta de efectivo en euros, teniendo que ser Titular de esta última, por lo menos, uno de los Titulares que lo vaya a ser de la cuenta de efectivo en divisa.

5.- CANALES, SERVICIOS Y TRANSACCIONES ADMITIDAS.

Las órdenes e instrucciones relativas a la Cuenta de Efectivo, así como la contratación de nuevos productos y servicios que deseen asociarse a la misma, podrán realizarse por los diferentes canales habilitados por la ENTIDAD en cada momento, de acuerdo con la normativa vigente y con sujeción a los requisitos y formalización de cuantos documentos pueda requerir la ENTIDAD.

En relación con los ingresos de efectivo en las Cuentas de Efectivo, el CLIENTE podrá utilizar los canales y procedimientos, propios o en colaboración con terceras entidades, que la ENTIDAD ponga a su disposición, con sujeción en todo caso a las restricciones y demás condiciones a las que se refieren las presentes Estipulaciones Particulares.

6.- LIMITACIONES AL USO DE INSTRUMENTOS DE PAGO.

La ENTIDAD podrá proceder al bloqueo de cualquier instrumento de pago vinculado a la Cuenta de Efectivo y convenido entre el CLIENTE y la ENTIDAD, por razones tales como la preservación de la seguridad de dicho instrumento y/o cualquier sospecha a juicio de la ENTIDAD de actuación no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, la ENTIDAD informará al CLIENTE del bloqueo del instrumento de pago y de los motivos para ello. De ser posible, esta comunicación se producirá con carácter previo al bloqueo y, en caso contrario, inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. La ENTIDAD desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por otro nuevo una vez que hayan dejado de existir los motivos para bloquear su utilización. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del CLIENTE a solicitar el desbloqueo en tales circunstancias. El desbloqueo de los instrumentos de pago no supondrá coste alguno para el CLIENTE.

7.- NATURALEZA ACREEDORA DE LA CUENTA DE EFECTIVO.

La Cuenta de Efectivo tiene la consideración de producto de "pasivo". En este sentido, el CLIENTE podrá realizar ingresos de dinero sobre la Cuenta de Efectivo y disponer libremente del saldo acreedor registrado a su favor en la misma en cada momento, con sujeción a los procedimientos y con las limitaciones establecidas por la ENTIDAD para cada forma de disposición y/o canal por el que desee ordenar la transacción.

Considerando lo expuesto, el CLIENTE se obliga a no emitir ninguna orden ni realizar transacción alguna sobre la Cuenta de Efectivo sin

la existencia previa de fondos suficientes, y a no impugnar los trasposos o transferencias de efectivo que la ENTIDAD efectúe de acuerdo con las Estipulaciones del CONTRATO MARCO. La ENTIDAD podrá rechazar o, de cualquier forma, no atender aquellos requerimientos de pago que deban efectuarse con adeudo en la Cuenta de Efectivo en el supuesto de que el saldo acreedor registrado en aquélla respecto de la cual se ha de atender dicho requerimiento de pago sea insuficiente para cubrir el cargo en Cuenta.

En caso de que la Cuenta de Efectivo registre saldo deudor, es decir, a favor de la ENTIDAD, ésta podrá cancelarla y/o exigir el reembolso de dichos saldos deudores y de los intereses y gastos ocasionados, según las tarifas vigentes. Todo saldo deudor o descubierto tiene la consideración de crédito exigible a la vista por lo que la ENTIDAD podrá proceder en todo momento a la liquidación de la Cuenta de Efectivo y a la reclamación judicial del saldo resultante, que acreditará conforme a los criterios previstos en el presente CONTRATO MARCO.

8.- GASTOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE PAGO.

La ENTIDAD no cobrará al CLIENTE por el suministro de información relacionada con los diferentes servicios de pago que se presten a este último, así como la relacionada con la resolución y modificación del presente CONTRATO MARCO.

No obstante lo anterior, la ENTIDAD cobrará gastos por la comunicación de información adicional o más frecuente, o por la transmisión de ésta por medios de comunicación distintos de los especificados en el presente CONTRATO MARCO, siempre y cuando la información se facilite a petición del CLIENTE. A estos efectos, dichos gastos serán adecuados y acordes con los costes efectivamente soportados por la ENTIDAD.

Asimismo, la ENTIDAD cobrará gastos al CLIENTE en relación con (i) la notificación de denegación objetivamente justificada de una orden de pago que se realice para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, (ii) la revocación de una orden de pago y (iii) la recuperación de los fondos del CLIENTE como consecuencia de las operaciones de pago realizadas incorrectamente debido a la aportación de información errónea por el CLIENTE.

Las Partes pactan que, en toda operación de pago en que la ENTIDAD intervenga como prestador de servicios de pago del CLIENTE, actuando éste como beneficiario o como ordenante, el beneficiario abonará los gastos cobrados por su banco y el ordenante abonará los cobrados por el suyo.

La ENTIDAD abonará en la cuenta del CLIENTE, como beneficiario, la totalidad del importe de las operaciones de pago, absteniéndose de deducir gasto alguno de las cantidades transferidas, salvo los propios gastos del importe transferido. En la información suministrada por la ENTIDAD al CLIENTE se distinguirá entre la cantidad correspondiente a la operación de pago y los gastos imputados al CLIENTE con ocasión de la misma.

ESTIPULACIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las presentes Estipulaciones Particulares son parte integrante del CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS (en adelante, el "CONTRATO MARCO") de MAPFRE INVERSIÓN S.V., S.A. y tienen por objeto regular las condiciones

aplicables al servicio de custodia y administración, por parte de la ENTIDAD de los valores propiedad del CLIENTE, que éste mantenga en la cuenta de valores que abrirá al efecto en la ENTIDAD, en la fecha del presente CONTRATO MARCO o en cualquier momento posterior.

2.- ACUERDO ÚNICO.

Las presentes Estipulaciones Particulares junto con las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las Partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las Partes del CONTRATO MARCO.

En caso de discrepancia o contradicción entre las Estipulaciones Generales y las presentes Estipulaciones Particulares, estas últimas prevalecerán sobre aquéllas.

3.- VINCULACIÓN CON OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS.

El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que la formalización de los productos y servicios contemplados en las presentes Estipulaciones Particulares requiere necesariamente la contratación y aceptación de las Estipulaciones Particulares reguladoras de los servicios de intermediación de órdenes y operaciones de valores ofrecidos por la ENTIDAD.

4.- VALORES OBJETO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN.

La ENTIDAD registrará y anotará en la cuenta de valores del CLIENTE cuantos valores o instrumentos financieros (en lo sucesivo "instrumentos", "valores" o "valores mobiliarios") sean propiedad del CLIENTE y respecto de los cuales éste haya encomendado a la ENTIDAD su custodia y administración.

En dicha cuenta se anotarán (i) las posiciones y saldos de valores, propiedad del CLIENTE con anterioridad a la firma del presente CONTRATO MARCO y respecto de los cuales el CLIENTE haya dado instrucciones precisas de traspaso desde terceras entidades a su cuenta en la ENTIDAD y (ii) las posiciones y saldos de valores derivados de cualquier transacción respecto de la cual el CLIENTE haya ordenado a la ENTIDAD su intermediación, ejecución y/o liquidación y su posterior custodia o anotación contra la cuenta de valores. Todo ello con independencia de la forma de representación de los valores (títulos o anotaciones en cuenta).

Igualmente dicha cuenta de valores podrá registrar las posiciones y saldos de valores de operaciones realizadas por el CLIENTE con intermediación de la ENTIDAD y que puedan estar depositadas en terceras entidades directamente a nombre del CLIENTE como, por ejemplo, las posiciones y saldos de valores emitidos por Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en España, si bien, en estos casos, dichas anotaciones o registros tendrán mero carácter informativo.

5.- COMUNICACIÓN DE ÓRDENES.

Las órdenes remitidas por el CLIENTE referidas (i) a los valores objeto de custodia y administración y (ii) relativas a dichos servicios deberán ser formuladas de manera clara y precisa en cuanto a su alcance y sentido. En el supuesto de que el CLIENTE desee anular alguna orden, la ENTIDAD actuará con la diligencia necesaria para cumplir las instrucciones del CLIENTE. No obstante, en la medida en que dicha anulación puede exigir la intervención de terceras entidades, la ENTIDAD no asumirá, en estos casos, responsabilidad alguna si la orden llegara a ejecutarse.

La ENTIDAD podrá condicionar, en cualquier momento, la tramitación y/o ejecución de las órdenes recibidas a la recepción de cualquier documentación que la ENTIDAD pueda requerir para el adecuado cumplimiento de las mismas o alcumplimiento, por parte del CLIENTE de las obligaciones previstas en el CONTRATO MARCO.

En el supuesto de existencia o constitución posterior de cargas o gravámenes sobre los valores, el CLIENTE se compromete a poner en conocimiento de la ENTIDAD tal circunstancia, de manera que éste pueda tramitar las órdenes del CLIENTE sobre dichos valores cumpliendo todas las obligaciones que le sean de aplicación.

La ENTIDAD se reserva el derecho a no tramitar o ejecutar las órdenes del CLIENTE que no cumplan con lo establecido en la presente Estipulación o que, a su leal saber y entender, puedan implicar un incumplimiento o violación de la legislación vigente.

6.- EXISTENCIA DE SUBDEPOSITARIOS Y DE CUENTAS "OMNIBUS".

La custodia y administración de los valores se realizará en la ENTIDAD. No obstante, el CLIENTE es informado y autoriza expresamente a la ENTIDAD para que ésta pueda subcontratar y encomendar a terceras entidades, legalmente habilitadas para ello, la custodia y administración de los instrumentos financieros o valores cuando ello convenga para la mejor administración y custodia de los mismos. En todo caso, los valores figurarán registrados en cuentas individualizadas a nombre del CLIENTE y la ENTIDAD responderá del subdepósito realizado.

La ENTIDAD actuará con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica de la entidad donde se depositen los valores e instrumentos financieros del CLIENTE, asegurándose de que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado.

Cuando la práctica habitual en el correspondiente mercado extranjero en el que haya de ejecutarse una orden exija la utilización de cuentas ómnibus para clientes de una misma entidad, el CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD a utilizar dichas cuentas globales, en las que las posiciones del CLIENTE aparecerán registradas conjuntamente con las de los otros clientes de la ENTIDAD, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de la ENTIDAD, la cuenta del tercero donde se haya abierto dicha cuenta global y la cuenta de sus clientes; que no podrán registrarse posiciones de la ENTIDAD, del tercero y de sus clientes en la misma cuenta; y que la ENTIDAD tiene establecido un procedimiento interno que permite individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes. A los efectos anteriores, la ENTIDAD elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera e informará, con carácter previo al CLIENTE, de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, de la identidad de dicha entidad, así como de su calidad crediticia. No obstante, la ENTIDAD pone en conocimiento del CLIENTE la posible existencia de restricciones temporales en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los depósitos de instrumentos financieros y de los derechos derivados de esos instrumentos financieros o del depósito de efectivo, en su caso, constituidos por cuenta del CLIENTE, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales sin que ello sea imputable, en modo alguno, a la ENTIDAD o quepa reclamación alguna al respecto.

En todo caso, el CLIENTE dispone de información acerca de dichos riesgos asociados a la utilización de cuentas globales y, en particular,

acerca de la identidad de la tercera entidad donde se haya abierta la cuenta global, su calificación crediticia (rating), en su caso, y el titular de la cuenta global, en la dirección web de la ENTIDAD establecida a tal efecto. En el supuesto de que la ENTIDAD alcanzase acuerdos con nuevas entidades para la prestación de los servicios descritos en esta Estipulación, en sustitución de las existentes a la firma del presente CONTRATO MARCO, la ENTIDAD comunicará tal circunstancia al CLIENTE, recabando su autorización expresa previa para realizar dicha operativa, cumpliendo, asimismo los demás deberes de información en cuanto a riesgos asumidos, identidad y calidad crediticia de las nuevas entidades.

Las transacciones en el extranjero están reguladas por las leyes aplicables a cada país en cuestión, sin perjuicio de la legislación española de pertinente aplicación. Además, dichas leyes y regulaciones podrán variar dependiendo del mercado extranjero donde se realice la operación. La ENTIDAD únicamente efectuará el depósito de valores en un tercero de una jurisdicción en la que la custodia de instrumentos por cuenta de otra persona se encuentre sujeta a una regulación y supervisión específica, salvo que la naturaleza de los instrumentos exija que se depositen en un tercero en dicho tercer país. Cuando los instrumentos se mantengan por cuenta de CLIENTES clasificados como profesionales, la ENTIDAD podrá proceder a depositar sus valores en un tercero de un país no sometido a jurisdicción y regulación a este respecto, siempre y cuando dicho cliente lo haya solicitado expresamente a la ENTIDAD, por escrito. Sin perjuicio de lo contemplado en esta Estipulación, en los casos de transacciones sobre instrumentos financieros, valores o fondos del CLIENTE que resulten sujetas a las leyes de países no miembros de la Unión Europea, el CLIENTE es advertido en este acto de que sus derechos sobre tales instrumentos, valores o fondos pueden ser distintos, en materias de propiedad e insolvencia a los que le corresponderían si estuvieran sujetos aun país miembro de la Unión Europea.

Mediante la firma del CONTRATO MARCO, el CLIENTE reconoce comprender dicha advertencia.

7.- UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES.

Para que la ENTIDAD pueda utilizar por cuenta propia o por cuenta de otro cliente los instrumentos financieros que le haya confiado el CLIENTE o establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre dichos instrumentos, el cliente debe dar su autorización expresa, por escrito y formalizado mediante su firma o mecanismo equivalente, por la que autorice a la ENTIDAD a utilizar sus instrumentos financieros en custodia con la finalidad prevista y expresamente aceptada en las condiciones particulares que se establezcan, en las que constarán: obligaciones y responsabilidad de la ENTIDAD (incluyendo la retribución a favor del CLIENTE por prestar sus valores), las condiciones de restitución y los riesgos inherentes. El uso de dichos instrumentos se restringirá a las condiciones previamente aceptadas por el CLIENTE.

No será posible el establecimiento de derechos de garantía real, prendarios o de compensación sobre los valores del CLIENTE que permitan a un tercero disponer de tales valores para recuperar deudas que no atañen al CLIENTE o a la prestación de servicios al CLIENTE, salvo cuando así lo exija la legislación aplicable en el tercer país en el que se mantengan los valores del CLIENTE. En el caso de

que la ENTIDAD esté obligada a celebrar acuerdos que den lugar a la creación de tales derechos sobre los valores del CLIENTE, informarán de esto al CLIENTE advirtiéndole de los riesgos asociados a tales acuerdos. En este caso, tales derechos deberán registrarse en el contrato firmado con el CLIENTE y en las cuentas de la ENTIDAD, para dejar claro el estado de propiedad de los valores del CLIENTE.

8.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. Custodia o anotación de valores:

La ENTIDAD será responsable de la custodia y administración de los valores encomendados por el CLIENTE, bien mediante su custodia, bien practicando cuantas anotaciones sean precisas, diferentes mercados de negociación de los valores en cuanto a entrega y recepción de valores y de fondos, aportación de garantías, etc.

En cualquier caso, la ENTIDAD no será responsable de los daños derivados de la falta de remisión, por parte del CLIENTE de cuanta información sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

2. Administración de valores depositados:

La ENTIDAD será responsable asimismo de la administración de los valores.

La ENTIDAD desarrollará su actividad de custodia y administración procurando, en todo momento el interés del CLIENTE. A tal efecto ejercitará, entre otros, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la ENTIDAD en la cuenta de efectivo asociada a la cuenta de valores.

La ENTIDAD desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE, que deberán ajustarse al modelo de orden que la ENTIDAD facilite al CLIENTE. Las órdenes se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el registro de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de la ENTIDAD, de acuerdo con la legislación española.

De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, la ENTIDAD podrá adoptar las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE y siempre que las circunstancias de mercado lo permitan, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la ENTIDAD podrá enajenar derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, suscribir valores por ampliaciones de capital liberadas y acudir a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión de negociación en los mercados, atender los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, etc.

En relación con los instrumentos derivados, la ENTIDAD podrá establecer, igualmente, criterios para tramitar, en ausencia de instrucciones del CLIENTE, aquellas transacciones vinculadas al vencimiento de dichos instrumentos o al ejercicio de los derechos

que puedan incorporar.

En ningún caso asumirá actuación judicial o extrajudicial alguna por cuenta del CLIENTE frente a un emisor en el caso de incumplimiento de sus obligaciones frente a los titulares o tenedores de sus valores.

3. Obligaciones de información:

La ENTIDAD informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las Partes a los requisitos de información previstos en la legislación vigente.

Con periodicidad al menos trimestral, remitirá al CLIENTE información detallada de la situación de su cuenta de valores.

El contenido de dicha información y su periodicidad se ajustará lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento y contendrá, al menos: (i) los datos de todos los instrumentos financieros o fondos mantenidos por la empresa de inversión por cuenta del cliente al final del período cubierto por el estado; (ii) en qué medida los instrumentos financieros o fondos de los clientes han sido objeto de operaciones de financiación de valores; (iii) la cuantía de cualquier beneficio devengado en favor del cliente en virtud de la participación en cualquier operación de financiación de valores, y la base de devengo de este beneficio; (iv) una indicación clara de qué activos o fondos están sujetos a las normas de la Directiva 2014/65/UE y sus medidas de ejecución, y cuáles no lo están, como aquellos que estén sujetos a acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad; (v) una indicación clara de qué activos se ven afectados por algunas peculiaridades en lo que atañe a su propiedad, por ejemplo debido a un derecho de garantía o gravamen que la ENTIDAD pueda tener; (vi) el valor de mercado o el valor estimado, cuando el valor de mercado no esté disponible, de los instrumentos financieros incluidos en el estado, indicando claramente que el hecho de que no exista precio de mercado puede ser indicativo de una falta de liquidez. La empresa evaluará el valor estimado con la máxima diligencia.

La ENTIDAD podrá incluir la información del informe trimestral en el estado periódico del servicio de gestión de carteras, si el CLIENTE está recibiendo actualmente la prestación de dicho servicio.

Dicha comunicación se hará de conformidad con los procedimientos de comunicación y notificaciones establecidos en el presente CONTRATO MARCO.

En el supuesto de que el CLIENTE, por cualquier causa, no recibiese la información en el plazo establecido, deberá comunicarlo a la ENTIDAD, quien la remitirá nuevamente por cualquier medio que acredite su recepción por el CLIENTE.

Todas las operaciones de compra y venta de valores que puedan afectar a la composición financiera de la cuenta del CLIENTE se comunicarán a éste puntualmente. Transcurridos quince días desde el envío sin que se reciba objeción alguna, se entenderán aceptadas las operaciones y conformes los saldos de valores objeto de dichas comunicaciones.

Con respecto a la información que la ENTIDAD deba facilitar al CLIENTE sobre operaciones con instrumentos financieros que se contraten al amparo del CONTRATO MARCO, cuando no estén relacionadas con la prestación de servicios de gestión de carteras, el CLIENTE presta su consentimiento específico a que, en los casos en los que la ENTIDAD deba enviarle un aviso en soporte duradero

confirmando la ejecución de la orden no más tarde del primer día hábil tras la ejecución o, si la ENTIDAD recibe la confirmación de un tercero, no más tarde del primer día hábil en que la ENTIDAD reciba dicha confirmación del tercero, pueda entenderse cumplida dicha obligación por la ENTIDAD poniendo dicha confirmación a disposición del CLIENTE a través de comunicaciones electrónicas.

La ENTIDAD informará a los CLIENTES con respecto a amortizaciones, canjes, ofertas públicas de adquisición de valores, derechos de suscripción preferente que puedan corresponderle, ampliaciones u otras acciones encaminadas a la administración de la cuenta. Tras la recepción de la información, el CLIENTE deberá dar, por medio de un soporte duradero, instrucciones oportunas y, en caso de no proporcionar dichas instrucciones, la ENTIDAD adoptará las decisiones que estime convenientes conforme a los intereses del CLIENTE que, con criterio general, serán.

- En ampliaciones de capital liberadas se procederá a la venta de los derechos sobrantes y a la suscripción de nuevas acciones.
- En ampliaciones de capital no liberadas se procederá a la venta de derechos.

La ENTIDAD declina toda responsabilidad sobre los perjuicios que se puedan originar en el retraso en la comunicación o cumplimentación de las ordenes de los CLIENTES o ejercicio de derechos por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad o caso fortuito.

9.- COMISIONES, HONORARIOS Y BENEFICIOS PERCIBIDOS O PAGADOS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO en relación con los mecanismos válidos para la provisión de información al CLIENTE en relación con los servicios y productos de inversión que se suscriban al amparo del presente CONTRATO MARCO y las presentes Estipulaciones Particulares, se entenderá como procedimiento válido de comunicación al CLIENTE la puesta de dicha información adecuada a disposición del CLIENTE en el sitio web de la ENTIDAD www.mapfre.es. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de información periódica que la ENTIDAD deba cumplir respecto de determinados servicios de inversión de conformidad con las normas generales de conducta de los mercados de valores.

ESTIPULACIONES PARTICULARES DE INTERMEDIACIÓN DE ÓRDENES Y OPERACIONES DE VALORES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las presentes Estipulaciones Particulares son parte integrante del CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS (en adelante, el "CONTRATO MARCO") de la ENTIDAD y tienen por objeto regular las condiciones aplicables a los servicios de tramitación, intermediación y/o ejecución de órdenes y operaciones de valores en nombre y por cuenta del CLIENTE.

2.- ACUERDO ÚNICO.

Las presentes Estipulaciones Particulares junto con las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las Partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las Partes del CONTRATO MARCO.

En caso de discrepancia o contradicción entre las Estipulaciones Generales y las presentes Estipulaciones Particulares, estas últimas

prevalecerán sobre aquéllas.

3.- VINCULACIÓN CON OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que la formalización de los productos y servicios contemplados en las presentes Estipulaciones Particulares requiere necesariamente la contratación y aceptación de las Estipulaciones Particulares de cuentas de valores del CONTRATO MARCO en el supuesto de que la ENTIDAD sea la entidad designada por el CLIENTE para la liquidación de operaciones derivadas de sus órdenes, así como para el depósito o custodia, anotación y/o administración de los saldos de valores derivados de dichas órdenes y operaciones.

4.- ÓRDENES OBJETO DE TRAMITACIÓN, INTERMEDIACIÓN Y/O EJECUCIÓN.

La ENTIDAD procederá a tramitar e intermediar cuantas órdenes sobre valores sean transmitidas a la ENTIDAD por el CLIENTE. La ENTIDAD, a su libre elección, podrá ejecutar directamente las órdenes del CLIENTE, siempre que reúna las habilitaciones necesarias para ello, o transmitir las a terceras entidades habilitadas para prestar dichos servicios, y con sujeción en todo caso a la normativa vigente en cada momento, así como, en su caso, a los usos y reglas de funcionamiento de los diferentes mercados y centros de negociación de los valores objeto de las órdenes del CLIENTE.

En relación con aquellas órdenes tramitadas por la ENTIDAD y respecto de las cuales el CLIENTE designe a una tercera entidad habilitada para liquidar las operaciones derivadas de dichas órdenes, el CLIENTE reconoce y acepta expresamente que la ENTIDAD podrá condicionar en cualquier momento la prestación de los servicios objeto de las presentes Estipulaciones Particulares, ya sea con carácter general o con carácter particular para determinadas órdenes, a la remisión por parte del CLIENTE de cuanta documentación pueda ser requerida por la ENTIDAD para acreditar la aceptación por parte de dichas entidades para realizar cuantas actividades sean propias y necesarias para la liquidación de dichas operaciones. Dicha documentación podrá ser requerida por la ENTIDAD con anterioridad o posterioridad a la recepción, tramitación y/o ejecución de las órdenes del CLIENTE.

5.- EJECUCIÓN DE ÓRDENES SOBRE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

En los casos en que la ENTIDAD preste al CLIENTE el servicio de ejecución o de recepción y transmisión de órdenes facilitadas por el CLIENTE, tal y como se establece en las normas de conducta aplicables y, cuando de conformidad con la legislación aplicable, la ENTIDAD no tendrá que cumplir el requerimiento de evaluación de la adecuación del producto o servicio de inversión para el CLIENTE siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- El servicio se preste a iniciativa del CLIENTE.
- La orden se refiera a instrumentos financieros no complejos, conforme a la clasificación que la normativa aplicable realiza.
- La ENTIDAD haya informado expresamente de que no está obligada a evaluar la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate y, por tanto, el CLIENTE no goza de la protección establecida en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, debiendo recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia

opinión acerca de la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate.

- La ENTIDAD cuenta con medidas para prevenir y gestionar los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios de inversión o auxiliares al CLIENTE.

A tal efecto, tienen la clasificación de productos complejos conforme a la normativa aplicable, entre otros:

- Renta variable no cotizada en un mercado regulado.
- Renta fija con derivados (por ejemplo, obligaciones convertibles).
- Instituciones de Inversión Colectiva no armonizadas (como, por ejemplo, fondos de inversión libre o inmobiliarios, fondos con objetivo concreto de rentabilidad, garantizados o no), e Instituciones de Inversión Colectiva estructuradas.
- Cualquier derivado contratado o no en mercados organizados.
- Contratos financieros atípicos.
- Cualquier producto que incorpore una estructura que dificulte su comprensión por parte del Cliente.

6.- COMUNICACIÓN DE ÓRDENES.

Las órdenes remitidas por el CLIENTE deberán ser formuladas de manera clara y precisa en cuanto a su alcance y sentido.

En el supuesto de que el CLIENTE desee anular alguna orden, la ENTIDAD actuará con la diligencia necesaria para cumplir las instrucciones del CLIENTE. No obstante, en la medida en que dicha anulación puede exigir la intervención de terceras entidades, la ENTIDAD no asumirá, en estos casos, responsabilidad alguna si la orden llegará a ejecutarse.

La ENTIDAD podrá condicionar, en cualquier momento, la tramitación y/o ejecución de las órdenes recibidas a la recepción de cualquier documentación que la ENTIDAD pueda requerir para el adecuado cumplimiento de las mismas o al cumplimiento por parte del CLIENTE de las obligaciones previstas en el CONTRATO MARCO. En el supuesto de existencia o constitución posterior de cargas gravámenes sobre los valores, el CLIENTE se compromete a poner en conocimiento de la ENTIDAD tal circunstancia, de manera que ésta pueda tramitar las órdenes del CLIENTE sobre dichos valores cumpliendo todas las obligaciones que le sean de aplicación.

La ENTIDAD se reserva el derecho a no tramitar o ejecutar las órdenes del CLIENTE que no cumplan con lo establecido en la presente estipulación o que, a su leal saber y entender, puedan implicar un incumplimiento o violación de la legislación vigente.

7.- ÓRDENES SOBRE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Mediante la firma del presente CONTRATO MARCO, el CLIENTE presta su consentimiento expreso a que la entrega del Folleto completo, del Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI), así como del documento específico de costes y gastos asociados, y la memoria de comercialización, en caso de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras, según corresponda en cada caso, se considere información apropiada sobre los diferentes instrumentos financieros, sobre los riesgos de dichos instrumentos y sobre los gastos y costes asociados a dichos productos.

8.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. ACEPTACIÓN DE OPERACIONES.

Tan pronto como se hayan ejecutado, total o parcialmente, las órdenes del CLIENTE, la ENTIDAD procederá a poner en su

conocimiento dicha circunstancia. Dicha comunicación se hará de conformidad con los procedimientos de comunicación y notificaciones establecidos en el CONTRATO MARCO.

En el supuesto de que el CLIENTE, por cualquier causa, no recibiese la información, deberá comunicarlo a la ENTIDAD, quien la remitirá nuevamente por cualquier medio que acredite su recepción por el CLIENTE.

Transcurridos quince días desde el envío sin que se reciba objeción alguna, se entenderán aceptadas las operaciones y conformes los saldos de valores objeto de dichas comunicaciones.

9.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Una vez la ENTIDAD haya ejecutado una orden por cuenta de CLIENTE tendrá las siguientes obligaciones: (i) proporcionar en un soporte duradero la información esencial referente a la ejecución de la orden; y (ii) enviar una notificación al CLIENTE, en soporte duradero, tan pronto como sea posible, y a más tardar el primer día hábil tras la ejecución, o en el caso de que la ENTIDAD reciba la confirmación de un tercero, a más tardar el primer día hábil tras la recepción de la confirmación del tercero. En caso de solicitud del CLIENTE, la ENTIDAD proporcionará información sobre la situación de la orden.

La notificación deberá incluir la siguiente información: (i) la identificación de la ENTIDAD; (ii) el nombre u otra designación del CLIENTE; (iii) la jornada de negociación; (iv) la hora de negociación; (v) el tipo de orden; (vi) la identificación del centro de ejecución; (vii) la identificación del instrumento; (viii) el indicador de compra/venta; (ix) la naturaleza de la orden si no es de compra/venta; (x) la cantidad; (xi) el precio unitario; (xii) la contraprestación total; (xiii) la suma total de las comisiones y gastos repercutidos y, cuando el CLIENTE lo solicite, un desglose detallado, incluido, en su caso, el importe de cualquier incremento o descuento aplicado cuando la operación la haya ejecutado una empresa dentro de una negociación por cuenta propia, y la ésta tenga el deber de ejecutar la orden de la forma más óptima para el CLIENTE; (xiv) el tipo de cambio obtenido cuando la operación implique una conversión de moneda; (xv) las responsabilidades del cliente en relación con la liquidación de la operación, incluido el plazo de pago o entrega, así como los datos oportunos de la cuenta cuando estos datos y responsabilidades no se hayan notificado previamente al cliente; (xvi) cuando la contraparte del cliente sea la propia empresa de servicios de inversión o cualquier persona del grupo de dicha empresa u otro cliente de esta empresa, indicación de esta circunstancia, a menos que la orden se haya ejecutado a través de un sistema de negociación que facilite negociación anónima.

Las obligaciones mencionadas anteriormente no serán de aplicación cuando las órdenes ejecutadas por cuenta de clientes se refieran a bonos que financien contratos de préstamo hipotecario suscritos con esos mismos clientes, en cuyo caso el informe sobre la operación se redactará al mismo tiempo que se comunican las cláusulas del préstamo hipotecario, si bien, a más tardar, un mes después de haber sido ejecutada la orden.

10.- POLÍTICA DE EJECUCIÓN.

La ENTIDAD puede disponer de acuerdos con sociedades que prestan servicios de inversión, en los cuales puede delegar la función de ejecución de órdenes de clientes. En este sentido, estas

sociedades deben disponer de políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la prestación efectiva del servicio de ejecución de órdenes de clientes de la ENTIDAD y operar en virtud de las obligaciones contraídas mediante contratos y en sintonía con la Política de Ejecución de la ENTIDAD.

La Política de Ejecución de la ENTIDAD implica que las sociedades en las que MAPFRE INVERSIÓN S.V., S.A. puede delegar la función de ejecución de órdenes, adoptarán las medidas que sean razonables para obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes o posibles clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención del mismo para todas y cada una de las órdenes de éstos, así como la consideración de que la ENTIDAD articulará los controles necesarios para determinar que la operativa desarrollada por estas sociedades se adecúa a la exigida por la normativa y a la estipulada en la Política de Ejecución de la ENTIDAD.

Con respecto a las órdenes que la ENTIDAD recibe y transmite a terceros para su ejecución en lugar de ejecutarlas directamente, la política de la ENTIDAD se fundamenta en seleccionar sociedades que han adoptado previamente políticas de ejecución de órdenes conformes a la normativa aplicable en cada momento que permitan asegurar el mejor resultado posible, considerándose además el análisis de información cuantitativa y cualitativa de estas sociedades. En este sentido, la ENTIDAD tiene un acuerdo contractual con BANCO INVERSIÓN SA, mediante el cual ha delegado la ejecución de órdenes de sus clientes.

En caso de que el cliente curse instrucciones específicas sobre cómo debe ser tratada su orden, éstas prevalecerán sobre la presente Política de Ejecución. Lo anterior implica que, en dichos casos, no se aplicará la Política de Ejecución de la ENTIDAD, sino que se ejecutará la orden de acuerdo con las instrucciones recibidas del cliente, lo que puede implicar que no se obtenga el mejor resultado en la ejecución. Previamente a la celebración del presente CONTRATO MARCO y, en todo caso, antes de la ejecución de las órdenes sobre valores e instrumentos financieros que el CLIENTE solicite a la ENTIDAD para su ejecución, el CLIENTE tiene a su disposición información apropiada sobre la Política de Ejecución de órdenes adoptada por la ENTIDAD en la dirección web de la ENTIDAD, www.mapfre.es. Dicha información está a disposición del CLIENTE, de manera comprensible para formarse una opinión informada acerca de la conveniencia de utilizar los servicios de la ENTIDAD. La ENTIDAD se reserva el derecho a modificar cualquier extremo de su Política de Ejecución de órdenes. En tales casos, cualquier cambio que se adopte en la citada Política será comunicado al CLIENTE, pudiendo aquél consultar en cualquier momento el alcance del mismo a través de la dirección web indicada anteriormente.

La Política adoptada por la ENTIDAD toma en consideración una serie de criterios en función de las diferentes clases de instrumentos financieros (precio de negociación, costes, probabilidad y rapidez de ejecución, probabilidad y plazos de liquidación, volumen de las órdenes, naturaleza y restricciones de las órdenes y otras consideraciones que afecten a la correcta ejecución). Considerando estos criterios, se siguen unos parámetros en la ejecución de órdenes (precios y coste, mercado principal de negociación y otros factores), no obstante, cuando se trate de órdenes de clientes minoristas, la ENTIDAD atenderá al criterio de contraprestación total, entendiéndose como tal tanto el precio del instrumento

financiero como todos los costes y gastos asociados a la transmisión o ejecución de la orden.

Se entenderá que el CLIENTE presta su consentimiento expreso a la Política de Ejecución de órdenes adoptada por la ENTIDAD cuando ésta reciba órdenes del CLIENTE, ya sea para su entrega y/o transmisión a un tercero para su ejecución o para la ejecución directa de las mismas.

De conformidad con la normativa vigente, el CLIENTE estará obligado a dar el consentimiento expreso y aceptación de la Política de Ejecución de la ENTIDAD, previo a la prestación del servicio de inversión, en el caso en el que éste desee operar con tipologías de instrumentos financieros que se negocien fuera de mercados regulados. La ENTIDAD advierte expresamente al CLIENTE de que este tipo de ejecución puede implicar riesgos tales como el de contraparte.

Con carácter anual, la ENTIDAD publicará en la dirección web www.mapfre.es, los cinco principales centros de ejecución o intermediarios en los que ejecute o a los que haya transmitido órdenes de sus clientes, por tipología de instrumento financiero y en términos de volumen de negociación. Asimismo, publicará información relativa a la calidad de las ejecuciones obtenidas en dichos centros o intermediarios.

11.- COMISIONES, HONORARIOS Y BENEFICIOS PERCIBIDOS O PAGADOS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO en relación con los mecanismos válidos para la provisión de información al CLIENTE en relación con los servicios y productos de inversión que se suscriban al amparo del presente CONTRATO MARCO y las Estipulaciones Particulares, se entenderá como procedimiento válido de comunicación al CLIENTE la puesta de dicha información adecuada a disposición del CLIENTE en el sitio web de la ENTIDAD www.mapfre.es. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de información periódica que la ENTIDAD deba cumplir respecto de determinados servicios de inversión de conformidad con las normas generales de conducta de los mercados de valores.

ESTIPULACIONES PARTICULARES DE CUENTAS DE PENSIONES

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN APLICABLE.

Las presentes Estipulaciones Particulares son parte integrante del CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS (en adelante, el "CONTRATO MARCO") de la ENTIDAD y tienen por objeto regular las condiciones aplicables a la apertura y funcionamiento de la cuenta (en adelante la cuenta o cuentas de pensiones o Cuenta Plan) abierta a nombre del Titular necesaria para la contratación de un Plan de Pensiones.

Dicha cuenta tendrá una Cuenta de Efectivo asociada en la que se reflejarán los importes correspondientes a las operaciones relacionadas con los Planes de Pensiones.

2.- ACUERDO ÚNICO.

Las presentes Estipulaciones Particulares junto con las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las Partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las Partes del CONTRATO MARCO.

En caso de discrepancia o contradicción entre las Estipulaciones

Generales y las presentes Estipulaciones Particulares, estas últimas prevalecerán sobre aquéllas.

3.- TITULARIDAD DE LA CUENTA PLAN.

Las cuentas de pensiones tienen naturaleza unipersonal. Los Planes de Pensiones se entenderán individualmente suscritos por el Titular de la Cuenta Plan que curse la correspondiente orden de contratación o sobre la que se cursen las órdenes de aportación. A instancias del partícipe, las Entidades Gestoras y los Depositarios expedirán certificaciones de pertenencia a los Planes de Pensiones y de las aportaciones iniciales o sucesivas realizadas en su caso.

No obstante lo anterior, el CLIENTE (o, indistintamente, el Partícipe) podrá comunicar a la ENTIDAD la relación de las personas físicas autorizadas, de conformidad con la legislación vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones, para realizar aportaciones a planes de pensiones por cuenta del Partícipe (en lo sucesivo, Aportantes), debiendo acreditar, en este caso, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, tanto en relación con el propio Partícipe como con los Aportantes.

En todo caso, las Partes reconocen y aceptan expresamente que las presentes Estipulaciones Particulares tienen eficacia jurídica exclusivamente entre las mismas, siendo la ENTIDAD ajena a las relaciones que puedan existir entre el Partícipe y los Aportantes o de éstos con terceras personas, sin perjuicio de los efectos que se puedan derivar para las entidades gestoras, promotoras y depositarias de los Planes y Fondos de Pensiones de las operaciones realizadas.

El Partícipe, en relación con aquellas contingencias que otorguen el derecho a percibir prestaciones a terceras personas (Beneficiarios) distintas del propio Partícipe, deberá, en el momento de la contratación del Plan de Pensiones, facilitar a la ENTIDAD la información y documentación oportuna referida a dichos Beneficiarios, así como proceder a la actualización de esta información en caso de existir modificaciones de los mismos. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden sucesivo, en defecto unos de otros: 1) cónyuge no separado judicialmente del partícipe; 2) hijos del partícipe por partes iguales; 3) padres del partícipe por partes iguales; 4) herederos legales del partícipe, debiendo presentar al efecto la documentación que acredite su condición. El Partícipe será responsable ante la ENTIDAD, así como ante las entidades gestoras, promotoras y entidades depositarias de los Planes y Fondos de Pensiones de la exactitud y veracidad de la información y documentación que deba facilitar de sí mismo y de sus Aportantes y Beneficiarios, en relación con las previsiones de las presentes Estipulaciones Particulares.

4.- ÓRDENES Y OPERATIVA DE LA CUENTA PLAN.

Las órdenes relativas a las cuentas de pensiones, tanto para la contratación de planes de pensiones y la realización de aportaciones a planes de pensiones, como para la percepción de los derechos consolidados y derechos económicos derivados de dichas aportaciones, podrán realizarse a través de los canales habilitados por la ENTIDAD en cada momento, de acuerdo con la normativa vigente y con sujeción al cumplimiento de los requisitos y a la formalización de cuantos documentos puedan ser requeridos por la ENTIDAD o por las entidades gestoras, promotoras o las entidades depositarias de los Planes y Fondos de Pensiones.

Con carácter previo a la ejecución de las órdenes de aportación, el

Partícipe o sus Aportantes se obligan a disponer de la correspondiente provisión de saldo disponible de efectivo suficiente en la cuenta de efectivo a la que esté asociada su Cuenta Plan.

Las aportaciones a los Planes de Pensiones tendrán en cada momento los límites de aportación que establezca la legislación en vigor. El Partícipe está obligado a comunicar los excesos de aportaciones a los Planes de Pensiones que hubieran podido producirse.

Toda la operativa relacionada con un Plan de Pensiones específico deberá respetar sus respectivas especificaciones y las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones en el cual se integren para cumplir sus fines.

El Cliente reconoce y acepta expresamente que la ENTIDAD se reserva, con carácter unilateral, el derecho de no tramitar y/o ejecutar aquellas órdenes respecto de las cuales el CLIENTE no disponga de la provisión de efectivo antes indicada.

5.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La ENTIDAD tendrá derecho a percibir las comisiones y gastos que puedan devengarse a su favor, de acuerdo con el Folleto de tarifas de la ENTIDAD o, en su caso, con arreglo a las condiciones expresamente acordadas entre el CLIENTE y la ENTIDAD.

6.- CANCELACIÓN

El CLIENTE declara expresamente conocer que las cantidades aportadas y el ahorro generado en Planes de Pensiones se destinarán únicamente a cubrir las contingencias conforme establezcan las especificaciones de los Planes de Pensiones y la normativa aplicable. En consecuencia, sólo podrán hacerse efectivas y, por lo tanto, dar lugar a la finalización del contrato de la Cuenta Plan y a la recuperación o movilización de los derechos consolidados y derechos económicos en los Planes de Pensiones del Partícipe cuando se produzca el hecho que dé lugar a la prestación, en los supuestos excepcionales de liquidez, o a los exclusivos efectos de su integración en otro Plan de Pensiones, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable.

El derecho de desistimiento no es aplicable a la contratación de Planes de Pensiones.

7.- INFORMACIÓN.

La ENTIDAD remitirá periódicamente al Partícipe información sobre las aportaciones realizadas a los Planes de Pensiones de su Cuenta Plan. Las entidades gestoras de los Planes de Pensiones remitirán al Partícipe anualmente certificación de las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al fin de mismo, de sus derechos consolidados, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes de determinadas fechas, conforme a la normativa vigente en cada momento, si las hubiera, así como la información fiscal necesaria.

Asimismo, remitirán a los Partícipes y Beneficiarios, al menos con carácter semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan de Pensiones, así como otros extremos en relación con el mismo que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas o de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, con el contenido previsto en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, la entidad gestora remitirá o pondrá a disposición de los partícipes en su página web o en la de su Grupo, un informe trimestral que

además de la información prevista en el apartado anterior, contenga la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la correspondiente al trimestre de que se trate.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación de información de carácter periódico que pueda venir impuesta por la normativa vigente en cada momento.